

MIERCOLES

28

DICIEMBRE



AÑO

2011

Boletín Oficial

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 247

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO:

- Subdelegación del Gobierno en Cáceres.-

Cáceres: Expedientes Sancionadores. Pág. 2

- Ministerio del Interior.- Dirección General de La Policía y de la Guardia Civil:

Cáceres: Expediente Sancionador 298/11. Págs. 2-3.

Cáceres: Notificación Expediente. Págs. 2-3.

- Ministerio de Trabajo e Inmigración.- Servicio Público de Empleo Estatal:

Cáceres: Concesión Ayudas Económicas. Págs. 3-10.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgado de lo Social - 2:

Cáceres: Procedimiento Ordinario 190/2011. Págs. 10-11.

Cáceres: Ejecución Títulos Judiciales 105/2011. Págs. 11-12.

Cáceres: Ejecución Títulos Judiciales 2/2011. Págs. 12-13.

- Juzgado de lo Social - 3:

Plasencia: Ejecución Títulos Judiciales 156/2011. Págs. 13-14.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA.- Junta de Extremadura:

- Consejería de Empleo, Empresa e Innovación:

Cáceres: Instalaciones Eléctricas. Permisos de Investigaciones. Págs. 14-16.

- Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía:

Mérida: Instalación Energía Eléctrica. Págs. 16-17.

- Ayuntamientos:

Serradilla: Ordenanzas Reguladoras. Págs. 17-41.

Jaraiz de la Vera: Modificación Ordenanzas Fiscales. Págs. 41-47.

Arroyo de la Luz: Ordenanza Municipal Concesión Tarjetas Aparcamientos Personas con Discapacidad. Págs. 47-50.

Riolobos: Modificación de Créditos. Pág. 50.

- ANUNCIOS EN GENERAL:

Notaría:

Navalmoral de la Mata: Acta de Inmatriculación Exceso de Cabida. Pág. 50.

SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.:
Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres
Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793
E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es
E - mail: imprentaprov@dip-caceres.es
Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente: Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE ESPAÑA EN CÁCERES

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992, se publican los presentes edictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
2991/2011	D/Dª. ADRIAN PORRAS PEÑAFIEL	SANTA CRUZ DE TENERIFE (S.C. DE TENERIFE).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
3097/2011	D/Dª. AMERICO FORTUNATO GOMES	BINEFAR (HUESCA).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €
3146/2011	D/Dª. HUGO BARRERO MIRANDA	CÁCERES (CÁCERES).	Art. 26.i) de la LO 1/1992	200 €
3165/2011	D/Dª. HAMID FAGROUCH	CARTAGENA (MURCIA).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €
3241/2011	D/Dª. MANUEL ALEGRE HOYA	CÁCERES (CÁCERES).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €
3256/2011	D/Dª. CRISTIAN NAVARRO MONTAÑO	CÁCERES (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	375 €
3262/2011	D/Dª. FRANCISCO JACINTO MOLINA MATEO	SAN VICENTE DE BARAKALDO BARAKALDO (BIZKAIA).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
3275/2011	D/Dª. GABRIEL GARGANTILLA SANCHEZ	MADRID (MADRID).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	1.000 €
3280/2011	D/Dª. ELISABET MAYA JIMENEZ	TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO).	Art. 26.f) de la LO 1/1992	301 €
3284/2011	D/Dª. RAÚL RECHES GALINDO	PLASENCIA (CÁCERES).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €
3301/2011	D/Dª. RUMEN ALEKSANDROV CHOKOEV	CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA).	Art. 26.i) de la LO 1/1992	100 €
3323/2011	D/Dª. HUGO PASCUAL SERRANO	MORALEJA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
3330/2011	D/Dª. DAVID TIERNO MORENO	GUADALUPE (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
3332/2011	D/Dª. ANTONIO PEDRO REDRADO BROTO	ALMOHARÍN (CÁCERES).	Art. 26.f) de la LO 1/1992	200 €
3336/2011	D/Dª. ÓSCAR TORRES MARTÍN	CABEZUELA DEL VALLE (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	1.500 €
3345/2011	D/Dª. Mª JOSÉ ELVIRO HERRERA	CÁCERES (CÁCERES).	Art. 26.i) de la LO 1/1992	100 €
3365/2011	D/Dª. JORGE MODESTO GARCÍA BAILE	MORALEJA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
3398/2011	D/Dª. ADORACIÓN CORTÉS VARGAS	MADRID (MADRID).	Art. 26.i) de la LO 1/1992	125 €

Cáceres, 19 de diciembre de 2011.- La Delegada del Gobierno, P.D. Resol.de 23-4-97, apart.primerero (BOP día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

8151

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL

COMISARÍA PROVINCIAL DE CÁCERES

EDICTO

No habiendo sido posible notificar a DIDIER FOJACO CORTÉS, con N.I.E. X-3762748-V, la incoación de expediente administrativo sancionador núm. 298/11, iniciado por la Comisaría Provincial del Cuerpo Nacional de Policía de Cáceres con fecha 23-11-2011, cuya parte dispositiva dice:

«SE REALIZA LA SIGUIENTE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE MULTA a DIDIER FOJACO CORTÉS, como responsable de la infracción prevista en el art. 52.a) de la L.O. 4/2000 de 11 de Enero, modificada por la L.O. 2/2009, de 11 de diciembre, siendo la sanción que puede llegar a imponerse una multa en cuantía de hasta 500 euros.

Comuníquense el presente acuerdo al órgano instructor, con traslado de todas las actuaciones practicadas y notifíquese al interesado, con las menciones expresas legalmente establecidas. Cáceres, 23 de noviembre de 2011.- EL COMISARIO, JEFE PROVINCIAL ACCTAL., Juan Ignacio Linares Montilla.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se da traslado a Ud. para su conocimiento y demás efectos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por las Leyes Orgánicas 8/2000 de 22 de diciembre, 11/2003 de 29 de septiembre, 14/2003 de 20 de noviembre y 2/2009, de 11 de diciembre aprobada por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (B.O.E. núm. 103 de 30 de abril de 2011), advirtiéndole que, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1, párrafo 2.º del citado precepto, dispone de un plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la recepción del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, significándole que transcurrido dicho plazo se formulará propuesta de resolución que será remitida directamente y sin más trámite al Órgano competente para su resolución.. Cáceres a 23 de noviembre de 2011. EL INSTRUCTOR, fdo.: 79.757".

Habiendo resultado fallida la notificación del mismo por no haber sido hallado y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa la presente notificación a fin de que surta los efectos prevenidos en la Ley.

El Comisario Jefe Provincial, Luis Ochagavía Sánchez.

8135

EDICTO

No habiendo sido posible notificar a los ciudadanos/as, que a continuación se relacionan, por resultar ilocalizables, la propuesta de resolución dictada por la Comisaría Provincial de Policía de Cáceres, por la que se propone la expulsión y prohibición de entrada en territorio nacional como responsable de una conducta contraria al orden público, a la seguridad pública a la salud pública y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se efectúa la presente notificación a fin de que surta los efectos previstos en la Ley.

Lugar donde los interesados/as, podrán comparecer para conocer el contenido integro del acto, (art. 61 de la citada Ley 30/1992), Comisaría Provincial de Policía. Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, c/ Diego M.ª Crehuet, 6. 1004 - CACERES.

NOMBRE Y APELLIDOS: DORIN GRUNZU
ÚLTIMODOMICILIO: MADRID
EXPEDIENTE: PROPUESTA DE EXPULSIÓN
NÚMERO:265/2010.

El Comisario Jefe Provincial, Luis Ochagavía Sánchez.

8134

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

Por Resolución de 15 de febrero de 2011 (B.O.E. de 16 de febrero), del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, se regula la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, de conformidad con las normas especiales reguladoras establecidas en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero (B.O.E de 12 de febrero), de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Y por Resolución de 30 de agosto de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que desarrolla el Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, que prorroga las ayudas económicas de acompañamiento anteriormente reseñadas.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial por delegación del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución de 4 de abril de 2011.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a los solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 922.567,80 euros.

Las actividades a desarrollar por los beneficiarios serán las que establezcan los respectivos Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas dentro de los itinerarios personalizados de inserción diseñados al respecto.

La cuantía máxima a percibir por los beneficiarios de estas ayudas será la establecida en el artículo quinto de la Resolución de 15 de febrero antes mencionada.

El pago de la ayuda reconocida a cada beneficiario, queda condicionado al cumplimiento de los requisitos

establecidos en el artículo cuarto, en relación con el artículo noveno de la Resolución de 15 de febrero de 2011, modificada por Resolución de 4 de abril, percibiéndose la misma por cada beneficiario por un período máximo de seis meses desde que se hubiera presentado la solicitud.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26, programa 241 A del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo e inmigración, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, 20 de diciembre de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, (Art. 8.2 de la Resolución de 15-02-2011 Modificada por Resolución de 4-02-2011), Andrés Eleno Eleno

ANEXO I

Resolución de concesión correspondiente al mes de Noviembre de 2011

Beneficiario	Importe
ABAD VIVAS, JAIME	2.396,28
ACERA HERNANDEZ, FELIPE	2.396,28
ALCON GARRIDO, JERONIMO	2.396,28
ALCON SAN BLAS, LAURA	2.396,28
ALONSO ALONSO, NELIDA	2.396,28
ALONSO FUENTES, ELENA	2.396,28
ALONSO LORENZO, MIGUEL ANGEL	2.396,28
ALONSO MARTIN, FERMIN	2.396,28
ALVAREZ MANCEBO, FRANCISCA	2.396,28
ANDRADE SANCHEZ, MIGUEL ANGEL	2.396,28
ANTUNEZ RIVAS, MARIA ISABEL	2.396,28
ARNELAS GIBELLO, EMILIO	2.396,28
ARROYO DOMINGUEZ, MARIA DOLORES	2.396,28
ARROYO GARCIA, JAVIER	2.396,28
ARROYO URBINA, M JOSÉ	2.396,28
ASENSIO BARROSO, JAIRO	2.396,28
ASENSIO GARCIA, FRANCISCO JOSE	2.396,28
AVELINO MORALES, SONIA	2.396,28
AVILA TRINIDAD, CRISTINA	2.396,28
BACHILLER RODRIGUEZ, MARIA ANGELES	2.396,28
BARJOLLO SANTOS, JULIA	2.396,28
BARROSO BATUECAS, ANGELICA	2.396,28
BAUTISTA JIMENEZ, PAULA	2.396,28
BAUTISTA MANZANO, NOELIA	2.396,28
BAUZA BUENO, CRISTINA	2.396,28
BAYAN OBREGON, ESTEBAN	2.396,28
BECERRA MORENO, DAVID	2.396,28
BELLO FRANCO, ESCARLATA	2.396,28
BENITEZ CARRASCO, ANTONIO	2.396,28
BENITEZ ROMERO, SONSOLES	2.396,28
BERNAL CRIADO, ELENA	2.396,28
BERNARD BERNARD, ADELINE	2.396,28
BLANCO GARCIA, DAVID	2.396,28
BLANCO SERRANO, JONATHAN	2.396,28
BLAZQUEZ GARCIA, LUIS	2.396,28
BLAZQUEZ PIZARRO, JUAN	2.396,28
BLAZQUEZ SIMON, RAFAEL	2.396,28
BODON GARCIA, MARTIN	2.396,28
BORRELLA FERNANDEZ, MARIA JOSE	2.396,28

BORRELLA REYES, VICTOR MANUEL	2.396,28
BOTE PALACIO, LORENA	2.396,28
BOTE RAMIRO, NOELIA	2.396,28
BRAVO BRAVO, CARLOS JAVIER	2.396,28
BRAVO BRAVO, MARIA VICTORIA	2.396,28
BRAVO POZO, MARIA ISABEL	2.396,28
CABALLERO ALVAREZ, HECTOR	2.396,28
CABEZA VELA, JOSUE	2.396,28
CACERES JIMENEZ, JORGE	2.396,28
CALETRIO HERNANDEZ, MONICA	2.396,28
CANALES RODRIGUEZ, JUSTO	2.396,28
CANCHO DELGADO, SOLEDAD	2.396,28
CANELO FERNANDEZ, ROSA MARIA	2.396,28
CAÑAMERO PARRAS, MARIA ISABEL	2.396,28
CARRETERO SANCHEZ, JACOB	2.396,28
CARRILLO GOMEZ, ANTONIO	2.396,28
CARRO TOBIAS, INMACULADA	2.396,28
CASCO FLORES, PEDRO	2.396,28
CASTANO JORGE, MARIA JULIA	2.396,28
CASTILLO GÓMEZ, MARÍA EVA	2.396,28
CASTRO SERRADILLA, ESMERALDA	2.396,28
CASTUERA PINTADO, PEDRO PABLO	2.396,28
CAVA ROMANO, RUBEN	2.396,28
CHAMORRO CONDE, MARIA	2.396,28
CORCHERO ESTEVEZ, MIGUEL ANGEL	2.396,28
CORDERO ALONSO, JONATAN	2.396,28
CORDERO LOPEZ, MARIA JOSE	2.396,28
CORRALES CARBAJO, AARON	2.396,28
CORTES MURILLO, OLGA SUSANA	2.396,28
CORTIJO ALONSO, ANA	2.396,28
CRiado BANOS, MANUELA	2.396,28
CUADRADO BERNAL, RAUL	2.396,28
CUBALEYVA, YANIELKA	2.396,28
CURIEL JIMENEZ, OSCAR	2.396,28
DE PEDRO MARTN, SIVIA	2.396,28
DEL BARRIO HERNANDEZ, ROBERTO	2.396,28
DELGADO DEL CASTILLO, MARIA GUADALUPE	2.396,28
DIAZ BARRIOS, ANA BELEN	2.396,28
DIAZ GOMEZ, JORGE	2.396,28
DIAZ SANCHEZ, IVAN	2.396,28
DIONISIO BARRIGA, LAURA	2.396,28
DOMINGUEZ ESCALANTE, SHEILA	2.396,28
DOMINGUEZ FERNANDEZ, PURIFICACION	2.396,28
DOMINGUEZ PEREZ, MIRIAM	2.396,28
DOMINGUEZ SANCHEZ, ELSA	2.396,28
DOMINGUEZ VICIOSO, LIDIA	2.396,28
DURAN DIAZ, RUBEN	2.396,28
DURANDO DURANDO, FRANCISCA MIRIA	2.396,28
ELENA RUBIO, FRANCISCO JAVIER	2.396,28
ENCINAS MERINO, PEDRO	2.396,28
ESPARRAGO TORINO, CARLOS	2.396,28
ESTEVEZ CORDERO, JONATAN	2.396,28
ESTRADAALVAREZ, TANIA	2.396,28
EXPOSITO GRANADOS, ANA MARIA	2.396,28
FABIAN ALVAREZ, JUAN	2.396,28
FERNANDEZ BLANCO, ANTONIO	2.396,28
FERNANDEZ CARRASCO, ANGEL	2.396,28
FERNANDEZ CASCO, MARIA ANGELES	2.396,28
FERNANDEZ FARIÑA, MANUELA	2.396,28
FERNANDEZ FLORES, TANIA	2.396,28
FERNANDEZ GARCIA, LUIS	2.396,28
FERNANDEZ IGLESIAS, CANDIDO	2.396,28

FERNANDEZ LAJAS, MIGUEL ANGEL	2.396,28
FERNANDEZ VARGAS, ALEJANDRO	2.396,28
FLORES GARCIA, PEDRO ISRAEL	2.396,28
FLORES SANTANDER, MARIA CARMEN	2.396,28
FRADES GAMERO, JOSE MARIA	2.396,28
FRANCHO CID, YOLANDA	2.396,28
FRANCHO SALOR, ALBA	2.396,28
FRANCO PEREZ, AITOR	2.396,28
GALEANO ALVAREZ, FELIX	2.396,28
GALLEGO DE BUSTOS, JONATHAN	2.396,28
GALVEZ FELIX, DANIEL	2.396,28
GARCIAALVAREZ, MARCOS	2.396,28
GARCIA FERNANDEZ, MARIA ANGELES	2.396,28
GARCIA GOMEZ, MARIA JOSE	2.396,28
GARCIA GONZALEZ, JUAN ANTONIO	2.396,28
GARCIA HERNANDEZ, JOSE MANUEL	2.396,28
GARCIA IGLESIAS, JUAN CARLO	2.396,28
GARCIA IZQUIERDO, CARLOS	2.396,28
GARCIA MARIN, LEYDE OLIVIA	2.396,28
GARCIA MARTIN, JOSE ANTONIO	2.396,28
GARCIA MATEOS, LOIDA	2.396,28
GARCIA MERIDENO, SEBASTIAN	2.396,28
GARCIA RAMAJO, TRINIDAD	2.396,28
GARCIA SALVADOR, JUAN CARLOS	2.396,28
GARCIA SANCHEZ, JOSE MARIA	2.396,28
GARCIA SANCHEZ, M DE LA VEGA	2.396,28
GARCIA VICENTE, ALICIA MARIE	2.396,28
GARRIDO ESCAMOCHERO, ANA BELEN	2.396,28
GARRIDO GARRIDO, JOSE MARIA	2.396,28
GARRIDO PEREZ, GUSTAVO	2.396,28
GARRIDO RONCERO, SALVADOR	2.396,28
GENERELO SOLANA, ANA MARIA	2.396,28
GIL BELMONTE, MANUEL	2.396,28
GIL GONZALEZ, ESTEBAN	2.396,28
GIL MARCOS, FCO. JAVIER	2.396,28
GOMEZ CUADRADO, ANA CRISTINA	2.396,28
GOMEZ GARCIA, ISRAEL	2.396,28
GOMEZ GARCIA, ROSA MARIA	2.396,28
GOMEZ MOGOLLON, SUSANA	2.396,28
GOMEZ SANCHEZ, ANA MARIA	2.396,28
GOMEZ VALLE, MARIA GEMA	2.396,28
GONZALEZ CLEMENTE, ALBERTA	2.396,28
GONZALEZ DIAZ, RAQUEL	2.396,28
GONZALEZ FERNANDEZ, MARIA CARMEN	2.396,28
GONZALEZ FERNANDEZ, MARIA ISABEL	2.396,28
GONZALEZ GORDO, CANDIDO	2.396,28
GONZALEZ GUARDABRAZOS, RICHARD	2.396,28
GONZALEZ GUZMAN, DAVID	2.396,28
GONZALEZ MARTINEZ, ANGEL	2.396,28
GONZALEZ MAYORAL, VICTOR MANUEL	2.396,28
GONZALEZ PARDO, ISABEL MARIA	2.396,28
GONZALEZ POLO, GEMA	2.396,28
GONZALEZ PONCE, EVA MARIA	2.396,28
GONZALEZ SAN JUAN, MARIA ISABEL	2.396,28
GONZALEZ SANCHEZ, MONFRAGUE	2.396,28
GONZALEZ VEGA, FRANCISCO	2.396,28
GONZALVEZ SIMON, BELEN	2.396,28
GORDEJO CANALES, ISABEL	2.396,28
GORDILLO FERNANDEZ, RAUL	2.396,28
GRANADO CAMPOS, ALVARO	2.396,28
GRANADO IGLESIAS, YOLANDA	2.396,28
GRANDE MARTIN, OLGA	2.396,28
GUILLEN LEON, M ROSALIA	2.396,28

GUTIERREZ BLANCO, ANA LUCIA	2.396,28
HAG PETROVICH, DAVID MANUEL	2.396,28
HERNANDEZ MARTIN, JUAN CARLO	2.396,28
HERNANDEZ MIRANDA, CARMEN PATRICIA	2.396,28
HERNANDEZ PEREZ, MARIA JESUS	2.396,28
HERNANDEZ RODRIGUEZ, LEONOR	2.396,28
HERNANDEZ VENTANA, ELEUTERIO	2.396,28
HERRERA FELIX, JOSE RAUL	2.396,28
HERRERO CARBAJAL, M INMACULADA	2.396,28
HERRERO CARRILLO, JAIRO	2.396,28
HIDALGO MARTINEZ, DAVID	2.396,28
HISADO PIZARRO, JOSE LUIS	2.396,28
HURTADO FERNANDEZ, M BELEN	2.396,28
HURTADO PARRO, GREGORIO	2.396,28
HURTADO RUANO, JACINTO	2.396,28
IGLESIAS ALARZA, JOSE ANTONIO	2.396,28
IGLESIAS DOMINGUEZ, JOSE ALBERTO	2.396,28
IGNAT , ADRIAN	2.396,28
IZQUIERDO MIGUEL, GAIZKA	2.396,28
JEBBOUR , RACHID	2.396,28
JIMENEZ DURAN, FRANCISCO	2.396,28
JIMENEZ PEREZ, BONIFACIO	2.396,28
JIMENEZ POLO, RAUL	2.396,28
JIMENEZ SANCHEZ, MIGUEL	2.396,28
JUSTO MARTIN, MARIA JOSE	2.396,28
LEANDRO MANSO, AIDA	2.396,28
LEO BORRELLA, MARIA ISABEL	2.396,28
LOPEZ PRECIADO, ANTONIO	2.396,28
LOREDANA BURCEA, CARMEN	2.396,28
LORENZO GARRIDO, ANA ESTHER	2.396,28
LORO FERNANDEZ, MONTAÑA	2.396,28
LOZANO PANTALEON, MARIA ESMERALDA	2.396,28
MADRIGAL DOMINGUEZ, VICTORIANO	2.396,28
MAESTRE CAMPOS, JUAN MANUEL	2.396,28
MAESTRE HOLGUIN, FRANCISCO JOSE	2.396,28
MAGRO FERNANDEZ, PABLO	2.396,28
MALDONADO AYALA, JUAN EMILIO	2.396,28
MANCEBO SANCHEZ MARIN, LUIS	2.396,28
MANSORI BOJAABA, LATIFA	2.396,28
MARCOS HIDALGO, NAVELONGA	2.396,28
MARCOS SANCHEZ, DAVID	2.396,28
MARQUEZ BORRELLA, LUIS MIGUEL	2.396,28
MARTIN BLANCO, JUAN CARLOS	2.396,28
MARTIN BRAVO, SONIA	2.396,28
MARTIN GONZALEZ, M ESTHER	2.396,28
MARTIN HERNANDEZ, SUSANA	2.396,28
MARTIN HERRERO, EMILIANO	2.396,28
MARTIN IGLESIAS, DAVID	2.396,28
MARTIN IGLESIAS, JAVIER	2.396,28
MARTIN LORENCE, ANA BELEN	2.396,28
MARTIN MORIANO, SUSANA	2.396,28
MARTIN NEILA, RAUL	2.396,28
MARTIN VILLARES, CESAR	2.396,28
MARTINEZ DUQUE, DANIEL	2.396,28
MARTINEZ RICO, JOSE	2.396,28
MATEOS ANTONIO, JOSE ANTONIO	2.396,28
MATEOS GARCIA, FRANCISCO	2.396,28
MATO GARCIA, ALVARO	2.396,28
MEDINA DONAIRE, SOFIA	2.396,28
MELLADO PEREZ, DAVID	2.396,28
MENDEZ SANCHEZ, JOSE IGNACIO	2.396,28
MERIDEÑO FERRER, CESAR RAUL	2.396,28
MESA RONCERO, ANTONIO ANDRES	2.396,28

MIGUEL IGLESIAS, SONIA	2.396,28
MIGUEL QUIJADA, CRISTINA	2.396,28
MIRÓN GARCÍA, JOSÉ CRISTOFER	2.396,28
MOLANO BOLANOS, JOSE PEDRO	2.396,28
MONROY ELVIRA, ELIXABETH	2.396,28
MONTANA RODRIGUEZ, JUAN FRANCISCO	2.396,28
MONTERO FERREIRA, JOSE LUIS	2.396,28
MONTERO LOMO, ESTEFANIA	2.396,28
MONTERO LOPEZ, ANA LIDIA	2.396,28
MONTERO PLATA, MARIA ALMUDENA	2.396,28
MORAN GRANADO, JUAN PEDRO	2.396,28
MORENO JIMENEZ, MAGALI ANGELICA	2.396,28
MORENO PUERTAS, CRISTIAN	2.396,28
MORIN HERNANDEZ, JUAN CARLOS	2.396,28
MUNOZ DIAZ, RAQUEL	2.396,28
MUÑOZ CARRON, NATALIA	2.396,28
MUÑOZ MARTIN, SARAY	2.396,28
MUÑOZ MUÑOZ, JESUS MARIA	2.396,28
MURIEL PALOMO, JORGE LUIS	2.396,28
NEVADO JIMENEZ, ABRAHAN	2.396,28
NIETO ELENA, FRANCISCO JOSE	2.396,28
NIETO GARCIA, JUAN PABLO	2.396,28
NUNEZ MORALES, MIGUEL ANGEL	2.396,28
OJALVO CORDERO, MARIA ISABEL	2.396,28
OLLERO VILLANUEVA, GEMMA	2.396,28
ORDIALES BERJANO, MARIA CRUZ	2.396,28
ORTIZ SERRANO, SERGIO	2.396,28
PABLOS CAMPO, FRANCISCO JOSE	2.396,28
PAJARES GONZALEZ, MARIA ISABEL	2.396,28
PALACIOS RODRIGUEZ, IVAN	2.396,28
PALACIOS TORRES, JULIO	2.396,28
PALOMINO GALLEGO, SANDRA	2.396,28
PALOMINO MENDEZ, FRANCISCO	2.396,28
PALOMINO PEREZ, FRANCISCO	2.396,28
PANIAGUA SANCHEZ, ROCIO	2.396,28
PARRAS RUEDAS, JORGE	2.396,28
PASCUAL HERNANDEZ, FRANCISCO JA	2.396,28
PAVON CARO, LUIS FERNANDO	2.396,28
PEGUERO PARRON, JORGE	2.396,28
PEÑA MARTIN, ENRIQUE	2.396,28
PEÑARANDO ALCON, CARLOS	2.396,28
PEREZ ALVAREZ, CLARA ISABEL	2.396,28
PEREZ BRAVO, AZUCENA	2.396,28
PEREZ CALVO, MARIA LOURDES	2.396,28
PEREZ CARPINTERO, JOSE MARIA	2.396,28
PEREZ CRUZ, ALVARO	2.396,28
PEREZ DOMINGUEZ, MARIA ISABEL	2.396,28
PEREZ HERRERA, JUAN MANUEL	2.396,28
PEREZ NUÑEZ, BEATRIZ	2.396,28
PEREZ RIVERA, ANA MARIA	2.396,28
PEREZ TORIBIO, ANA BELEN	2.396,28
PEREZ TRASHORRAS, ESTHER	2.396,28
PETRON GONZALEZ, FELIPE	2.396,28
PINERA ENTRIALGO, ROCIO	2.396,28
PINO TOSTADO, DAVINIA	2.396,28
POLO TESON, JAVIER	2.396,28
PRIETO GUARDADO, ANA MARIA	2.396,28
PRIETO REDREJO, JULIO	2.396,28
PULIDO GOMEZ, RICARDO	2.396,28
PULIDO GONZALEZ, REBECA	2.396,28
PULIDO MATEOS, EULALIA	2.396,28
PULIDO MOLINA, ANTONIO ARTURO	2.396,28
QUIJADA CARPINTERO, M ROCIO	2.396,28

QUIJADA CLEMENTE, RODOLFO	2.396,28
QUIJADA QUIJADA, M VICENTA	2.396,28
QUIROS RINO, ANTONIO	2.396,28
RAMLI ,AICHA	2.396,28
RAMOS GUZMAN, MARIA DOLORES	2.396,28
REBOLLO JIMENEZ, SANDRA	2.396,28
REDONDO GONZALEZ, MIGUEL ANG	2.396,28
REDONDO OJALVO, AGUSTIN ANGEL	2.396,28
REPECHO ECHEPARE, SONIA	2.396,28
RESTREPO JIMENEZ, ASCENETH	2.396,28
REVERIEGO MOGOLLON, ANTONIO	2.396,28
REYES MIRANDA, JUAN	2.396,28
RINCON BEJARANO, JUAN ANTONIO	2.396,28
RIVAS RAMOS, LUIS ANGEL	2.396,28
ROBLEDA DIAZ, CARMEN IRENE	2.396,28
RODAS GARCIA-RIAÑO, ELENA	2.396,28
RODRIGO PAULE, MARIA JOSE	2.396,28
RODRIGUEZ BLANCO, PEDRO	2.396,28
RODRIGUEZ DIAZ, EVA LUZ	2.396,28
RODRIGUEZ GONZALEZ, ANTONIO	2.396,28
RODRIGUEZ JIMENEZ, ALEJANDRA	2.396,28
RODRIGUEZ MACIAS, JOSE LUIS	2.396,28
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA SOLEDAD	2.396,28
RODRIGUEZ ROMO, SARA	2.396,28
RODRIGUEZ SANCHEZ, RAQUEL	2.396,28
RODRIGUEZ VICENTE, JOSE LUIS	2.396,28
ROJO DIAZ, FCO JAVIER	2.396,28
ROMERO AMARAL, MARIA MONTAÑA	2.396,28
ROMERO FERNANDEZ, AARON	2.396,28
ROMERO SALAS, ANA MARIA	2.396,28
RONCERO CORBACHO, ANGELES	2.396,28
ROSADO ROLDAN, JOSE MIGUEL	2.396,28
RUBIO BLANCO, ROBERTO CARLOS	2.396,28
RUBIO CASTRO, M CARMEN	2.396,28
SALOMON BARBERO, ANA ISABEL	2.396,28
SANCHEZ CASTUERA, ANTONIO JESUS	2.396,28
SANCHEZ CUARTOS, M CARMEN	2.396,28
SANCHEZ FERNANDEZ, MARIA MINERVA	2.396,28
SANCHEZ HERNANDEZ, ANGEL LUIS	2.396,28
SANCHEZ JIMENEZ, ROCIO MACARENA	2.396,28
SANCHEZ MOHEDANO, IVAN	2.396,28
SANCHEZ MORALES, RAFAEL	2.396,28
SANCHEZ NORBERTO, VICTOR	2.396,28
SANCHEZ PABLO, ALBA ESTEFANIA	2.396,28
SANCHEZ PALMA, MIGUEL ANGEL	2.396,28
SANCHEZ PEREZ, MARCOS	2.396,28
SANCHEZ PICO, M JESUS	2.396,28
SANCHEZ TEJEDA, SANTIAGO	2.396,28
SANCHEZ TORIJA, VANESA	2.396,28
SANCHEZ VALLE, SONIA	2.396,28
SANDIN MENDO, ANGEL MARIA	2.396,28
SANROMAN CHICO, JOSE ANTONIO	2.396,28
SANTANO AMAYA, EMILIA	2.396,28
SANTANO CERRO, DANIEL	2.396,28
SATURIO SANTAR, SANDRA	2.396,28
SERRANO GALEANO, RUBEN	2.396,28
SILVA SILVA, MOISES	2.396,28
SILVA VARGAS, MARIA SOL	2.396,28
SIMON MATEOS, MARIA DEL SOL	2.396,28
SIMON VALLE, FELIX	2.396,28
SOLANO MARCOS, JULIAN ALBERTO	2.396,28
SOLANO ROLDAN, JAVIER	2.396,28
SOLIS MARISCAL, AGUSTIN	2.396,28
SOLIS PALOMO, JOSE ANTONIO	2.396,28

SOLÍS RIQUELME, JOSÉ MIGUEL		2.396,28
SOTO GALAN, ROSARIO		2.396,28
SUAREZ CORDERO, RICARDO		2.396,28
SUAREZ CORRALES, JUAN CARLOS		2.396,28
SUAREZ FERNANDEZ, ISRAEL		2.396,28
TALAVERA DE PLASENCIA, AARON		2.396,28
TALAVERA ESCRIVA, RUBEN JESUS		2.396,28
TAMANDARE MENEZES, MARCIA		2.396,28
TAPIA GARCIA, JOSEFA		2.396,28
TARRO VALLE, ANA MARIA		2.396,28
TEIXEIRA PALACIOS, MIRIAM MARIA		2.396,28
TEJERO TORRES, AGUSTIN JAVIER		2.396,28
TOMENO BERNARDO, DAVID		2.396,28
TORREJON ALMOHALLA, MARIA		2.396,28
TREJO VACA, RUBEN		2.396,28
TRENADO VALMORISCO, JOSE ANGEL		2.396,28
TREVEJO BRAVO, ISIDRO		2.396,28
TRILLO NAVARRO, MANGELES		2.396,28
VALLE BARQUERO, ALTAGRACIA		2.396,28
VALLE CAMPOS, JOSE IGNACIO		2.396,28
VALLE GOMEZ, ISABEL		2.396,28
VALLE PORRAS, ANGEL		2.396,28
VARGAS SAAVEDRA, YESICA		2.396,28
VAZQUEZ DIAZ, ANTONIO		2.396,28
VEGA PASCUAL, VERONICA		2.396,28
VEGAS CRESPO, MARTA		2.396,28
VERDION CASTRO, JAVIER		2.396,28
VICENTE CASTANO, FCO JAVIER		2.396,28
VICENTE RONCERO, MARIA MONTAÑA		2.396,28
VILLAMORENO, GEMMA INHOA		2.396,28
VIZCAINO ALVAREZ, JUAN MANUEL		2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS:	385	TOTAL: 922.567,80
		8170

JUZGADO DE LO SOCIAL - 2

CACERES

Cédula de notificación

DOÑA ANA MARÍA MAQUEDA PÉREZ DE ACEVEDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÁCERES, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 190/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de JOSE CARLOS PASCUAL SALAS, EMILIANO ARIAS SERRANO, MARIA DE LOS ANGELES MOLANO JIMENEZ, MANUELA BARROSO GARCIA, MARIA JOSEFA PAJARES FONDON, JOSIELYN PARADERO TIONGSON, LUIS RODRIGUEZ BARDELLA, JOSE SANCHEZ CISNEROS, GEMA GUERRA CUADRADO, ALFONSO MIGUEL PASCUAL CAMBERO, DOMINGO JAVIER BEJARANO PAVON, ALVARO MORETON PEREZ Y BERNARDO HOLGADO MENDEZ contra la empresa INVERSIONES HOSTELERAS CACEREÑAS, S.A. IHC Y EL FONDO DE GARANTIA SALARIAL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

SENTENCIA NUM.- 224 /2011

En la ciudad de Cáceres, a 15 de diciembre de 2.011.

Don José María Cabezas Vadillo, Magistrado titular del Juzgado de lo Social n.º 2 de Cáceres y de su Provincia ha visto y oído los autos registrados con el número 190/2011 Y autos acumulados 363/11 inicialmente seguidos ante el Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad y que se siguen sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, en los cuales figuran como partes de un lado como demandantes María de los Ángeles Molano Jiménez, Manuela Barroso García, María Josefa Pajares Fondón, Josielyn Paradero Tiongson, Luis Rodríguez Bardilla, José Sánchez Cisneros, Gema Guerra Cuadrado, Juan Carlos Pascual Salas, Alfonso Miguel Pascual Cambero, Emiliano Arias Serrano, Domingo Javier

Bejarano Pavón, Álvaro Moretón Pérez y Bernardo Holgado Méndez, y de otra como demandados, INVERSIONES HOSTELERAS CACEREÑAS, S.A., y FOGASA los cuales no comparecieron al acto del juicio.

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por María de los Ángeles Molano Jiménez, Manuela Barroso García, María Josefa Pajares Fondón, Josielyn Paradero Tiongson, Luis Rodríguez Bardilla, José Sánchez Cisneros, Gema Guerra Cuadrado, Juan Carlos Pascual Salas, Alfonso Miguel Pascual Cambero, Emiliano Arias Serrano, Domingo Javier Bejarano Pavón, Álvaro Moretón Pérez y Bernardo Holgado Méndez contra INVERSIONES HOSTELERAS CACEREÑAS S.A. y en su virtud, condeno al citado demandado a que abone las sumas respectivas siguientes:

- 1º) a María de los Ángeles Molano Jiménez la suma de 2.728,09 euros
 - 2º) a Manuela Barroso García la suma de 2.689,39
 - 3º) a María Josefa Pajares Fondón la suma de 362,48 euros
 - 4º) a Josielyn Paradero Tiongson la cantidad de 372,22 euros,
 - 5º) a Luis Rodríguez Bardilla la suma de 2.845,77 euros,
 - 6º) a José Sánchez Cisneros la cantidad de 2.665,98 euros,
 - 7º) a Gema Guerra Cuadrado la cantidad de 324,21 euros,
 - 8º) a Juan Carlos Pascual Salas la suma de 2.044,77 euros,
 - 9º) a Alfonso Miguel Pascual Cambero la cantidad de 3.018,23 euros,
 - 10º) a Emiliano Arias Serrano la cantidad de 2.306,58 euros,
 - 11º) a Domingo Javier Bejarano Pavón la suma de 2.726,66 euros,
 - 12º) a Álvaro Moretón Pérez la cantidad de 2.119,46 euros, y
 - 13º) a Bernardo Holgado Méndez la suma de 3.572,64 euros;
- así como el 10% de dichas cantidades por el concepto de mora .

Absuelvo al FOGASA rebus sic stantibus

Notifíquese esta sentencia a las partes con instrucción de que la misma no es firme y contra ella puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de notificación de la sentencia debiendo, de hacerlo la parte demandada, consignar previamente el importe de la condena y 150 Euros de depósito correspondientes al citado recurso de suplicación en la cuenta del JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2 DE CÁCERES en el BANESTO número 1143, clave 65, denominada « Cuenta de consignaciones y depósitos », anunciándose el recurso.

Así por ésta, mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Se advierte al destinatario INVERSIONES HOSTELERAS CACEREÑAS, S.A., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres a dieciséis de diciembre de dos mil once.- La Secretaria Judicial, Ana María Maqueda Pérez de Acevedo.

8104

CÁCERES

SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN

D.ª ANA MARÍA MAQUEDA PÉREZ DE ACEVEDO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000105 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª MIGUEL ANGEL GARRIDO GARCIA, MAXIMO LEAL MORENO contra la empresa GRUDITEX SL, F.O.G.A.S.A. sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO

Secretario/a Judicial D/Dª ANA MARÍA MAQUEDA PÉREZ DE ACEVEDO.

En Cáceres, a trece de diciembre de dos mil once

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D/Dª MIGUEL ANGEL GARRIDO GARCIA y DON MAXIMO LEAL MORENO y de otra como ejecutada/s GRUDITEX SL y F.O.G.A.S.A., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 42.217,37.- euros de principal y otros 6.754,77.- euros calculados provisionalmente para intereses, gastos y costas.

SEGUNDO.- Consta declarada la insolvencia de la empresa ejecutada en la Ejecución núm.- 82/2.007 del Juzgado de lo Social núm.- 1 de esta ciudad, dándose la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial por resolución de fecha 27 de Septiembre de 2.011, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado GRUDITEX SL en situación de **INSOLVENCIA TOTAL**, por importe de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (42.217,37.- €)** euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1143-0000-64-0105-11 en el **ESPAÑOL DE CRÉDITO** debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir

tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa GRUDITEX, S.L., expido el presente que firmo y sello en la ciudad de Cáceres, a trece de Diciembre de dos mil once.- La Secretaria Judicial, Ana María Maqueda Pérez De Acevedo.

8120

CÁCERES

EDICTO

D.ª BEATRIZ VAZ-ROMERO MORENO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 002 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000002 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. MANUEL VACA ALONSO, contra la empresa ASESORÍA MEJÍAS, S.A., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO

Secretario/a Judicial D/Dª MARÍA DIANA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

En Cáceres, a 6 de junio de 2011

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D/Dª MANUEL VACA ALONSO y de otra como ejecutada/s ASESORÍA MEJÍAS, S.A, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 122.951,28 euros de principal, mas otros 19.652,19 euros en concepto

provisional para intereses gastos y costas, y la multa de 50 euros.

SEGUNDO.- Que en este Juzgado ya ha sido declarada insolvencia la ejecutada, en la Ejecución núm.-85/2010.

TERCERO.- Por resolución de fecha 1 de febrero de 2011 se dió traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s ASESORIA MEJIAS S.A, en situación de INSOLVENCIA TOTAL que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social

deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 1143-0000-64-0002-11 en el ESPAÑOL DE CRÉDITO debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a ASESORIA MEJÍAS, S.A., MANUEL VACA ALONSO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de .

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a 24 de octubre de 2011.- La Secretaria, Beatriz Vaz-Romero Moreno.

8118

JUZGADO DE LO SOCIAL - 3

PLASENCIA

EDICTO

D.ª M.ª AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 003 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 156 /2011 -1 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª MONTAÑA IGLESIAS CRESPO, INMACULADA MARÍN ALONSO, contra la empresa DYA SERVICIOS SOCIALES Y SANITARIOS DE EXTREMADURA sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO

Secretaria Judicial D.ª M.ª AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS

En Plasencia, a 19 de diciembre de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D/D^a MONTAÑA IGLESIAS CRESPO, INMACULADA MARIN ALONSO y de otra como ejecutada/s DYA SERVICIOS SOCIALES Y SANITARIOS DE EXTREMADURA, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 29.989,55 euros.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y dándose la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Por resolución de fecha 16-11-11 se dió traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado DYA SERVICIOS SOCIALES Y SANITARIOS DE EXTREMADURA en situación de INSOLVENCIA TOTAL, por importe de 29.989,55 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos

bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribise en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3142 en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación y citación al demandado DYA SERVICIOS SOCIALES Y SANITARIOS DE EXTREMADURA en paradero desconocido expido el presente para su inserción en el B.O.P. de Cáceres

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Plasencia, a 19 de diciembre de 2011.- El Secretario Judicial, M.^a Auxiliadora Castaño Ramos.

8136

JUNTA DE EXTREMADURA**CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA
E INNOVACIÓN****DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
INDUSTRIAL Y COMERCIO**

ANUNCIO

Resolución del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres a petición de: ELECTRICAS PITARCH DISTR., S.L.U., con domicilio en: AVDA. VIRGEN DE GUADALUPE, 33-2, CÁCERES, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto: AUTORIZAR a ELÉCTRICAS PITARCH DISTR., S.L.U., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

ORIGEN: S.T. MEJOSTILLA DE CÁCERES.

FINAL: C.T. 2 DE CÁCERES (PROEXSA).

TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS: CÁCERES

TIPO DE LÍNEA: subterránea, segundo circuito

TENSIÓN DE SERVICIO EN KV: 13,2

LONGITUD TOTAL EN KMS: 1,2

EMPLAZAMIENTO DE LA LÍNEA: ZONA MEJOSTILLA DE CACERES.

FINALIDAD: DUPLICAR ALIMENTACIÓN EN ZONA DE MEJOSTILLA.

Referencia del expediente: 10/AT- 7256-1

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 23 de noviembre de 2011.- El Jefe de Servicio Ordenación Industrial de Cáceres, Fernando Mijares Álvarez.

7666

ANUNCIO

Acuerdo del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica que se cita.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de Noviembre, del Sector eléctrico, artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por

el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

PETICIONARIO:

ELÉCTRICAS PITARCH DISTR., S.L.U., con domicilio en: AVDA. VIRGEN DE GUADALUPE, 33-2, CÁCERES

SUBESTACIÓN:

TIPO: INTEMPERIE

NUM-TRANSFORMADORES: 1

POTENCIA PARCIAL: 18750

POTENCIA TOTAL en kvas: 18750

EMPLAZAMIENTO: CRTA. N-630 (CRUCE DE GARROVILLAS)

TÉRMINO MUNICIPAL: Garrovillas

FINALIDAD: AUMENTO DE POTENCIA PARA MEJORA DEL SERVICIO.

Referencia del expediente: 10/AT-4495-1

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1/1997, de 27 de Noviembre, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial sito en Edificio Múltiple, 3ra.planta en Cáceres, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el art. 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 21 de noviembre de 2011.- El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, Fernando Mijares Álvarez.

7669

ANUNCIO

EL SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL DE CÁCERES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIO DE LA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 24 de octubre de 2011, a favor de MINERA DE RÍO ALAGÓN, S.L., con CIF: B24513897, y con domicilio en CTRA. DE MADRID, n.º 13 - 1.º de SANTA MARTA DE TORMES (SALAMANCA) el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, recursos, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 10212-00, "TIÉTAR", RECURSOS DE SECCIÓN D), 203 CUADRÍCULAS MINERAS, GARGÜERA, MAJADAS, MALPARTIDA DE PLASENCIA, PASARON DE LA VERA y TEJEDA TIÉTAR, DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

En Cáceres a 28 de noviembre de 2011.- El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, Fernando Mijares Álvarez.

7884

ANUNCIO

EL SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL DE CÁCERES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIO de la CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 19 de octubre de 2011, a favor de MINERA DE RÍO ALAGÓN, S.L., con CIF: B24513897, y con domicilio en CTRA. DE MADRID, n.º 13 - 1.º, de SANTA MARTA DE TORMES (SALAMANCA), el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, recursos, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 10221-00, «IBOR», RECURSOS DE SECCIÓN D), 160 CUADRÍCULAS MINERAS, BOHONAL DE IBOR, CASTAÑAR DE IBOR, FRESNEDOSO DE IBOR y MESAS DE IBOR, DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

En Cáceres a 28 de noviembre de 2011.- El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, Fernando Mijares Álvarez.

7883

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Resolución de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía sobre autorización administrativa de la instalación de producción de energía

eléctrica en régimen especial (cogeneración) de 2 MW, ubicada en Moraleja (Cáceres), Exp. GE-M/49/11.

Visto el expediente instruido ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, en la actualidad, Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía (en virtud del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía) a petición de Bioenergías de la Sierra de Gata, S.L., con domicilio social en c/ Munich 72, nº 33. CP 46900 – Torrent (Valencia), C.I.F.: B98290208, solicitando autorización administrativa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 6 de octubre de 2011 la Dirección General de Medio Ambiente emitió resolución otorgando Autorización Ambiental Unificada de la citada instalación.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de noviembre de 2011 finalizó el trámite de información pública de la solicitud de autorización administrativa de la instalación de referencia, sin que se hayan recibido alegaciones.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se dio traslado de las separatas correspondientes, a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes y condicionados técnicos emitidos por los mismos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, es el órgano competente para otorgar la autorización administrativa de instalaciones eléctricas, de conformidad con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y en virtud del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía; vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como demás legislación aplicable.

SEGUNDO.- Una vez analizada la documentación presentada y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General

RESUELVE

Emitir la Autorización Administrativa, a favor de Bioenergías de la Sierra de Gata, S.L., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Promotor: Bioenergías de la Sierra de Gata, S.L., con domicilio social en c/ Munich 72, nº 33. CP 46900 – Torrent (Valencia), y C.I.F.: B98290208

Ubicación de la planta: La planta se construirá en el término municipal de Moraleja, en la provincia de Cáceres, en la parcela 10 del polígono 1 (Coordenadas X: 697307,13; Y: 4438207,78; Huso: 29).

Características: Planta de valorización de cultivos energéticos locales, subproductos orgánicos y biomasa forestal residual para la producción de electricidad en una central de cogeneración de 2 MWe de potencia eléctrica.

La biomasa será valorizada mediante un proceso de biometanización y gasificación. El gas generado alimentará a las siguientes unidades de cogeneración CHP (combinación de calor y electricidad):

- Grupo 1, MCIA a gas con potencia eléctrica 1.500 kWe
- Grupo 2, MCIA a gas con potencia eléctrica 250 kWe
- Grupo 3, MCIA a gas con potencia eléctrica 250 kWe

La generación eléctrica se producirá en un alternador síncrono trifásico a una tensión de 400 kV.

La elevación se realizará en el Centro de Transformación prefabricado tipo EP-1 a ubicar en la planta que dispondrá del siguiente equipamiento:

- Transformador elevador asociado a generación de 2500 kVA 0,4/20 kV
- Transformador elevador asociado a consumo de 250 kVA 0,4/20 kV
- Aparataje MT tipo modular. La maniobra será del tipo CE-P-F-SF6-24. Dispondrá de Seccionamiento y medida tipo L+P+T y reserva de espacio para línea.

La línea eléctrica de evacuación será trifásica y de un solo circuito con una tensión de servicio de 20 KV. Estará constituida por un tramo subterráneo de 5 m de longitud desde el centro de transformación de la central de biomasa hasta el límite de la parcela donde está ubicada la planta y por un tramo aéreo de 1271 m que comenzará en un apoyo de tipo fin-comienzo de línea en el cual se realiza el entronque aéreo-subterráneo cuyas coordenadas son X = 697.417,30 m, Y = 4.438.332,08 m, Huso = 29, discurre en todo su recorrido paralelo a la carretera CC-3.1 y finaliza en la STR de Moraleja en el punto con coordenadas X = 698.744,51 m, Y = 4.438.045, 45 m, Huso = 29.

Finalidad de la instalación: Planta de cogeneración para producción conjunta de energía eléctrica y térmica.

Presupuesto: 3.955.422,84 euros.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

En el plazo de 6 meses, a partir del otorgamiento de la presente autorización, deberá el peticionario o el titular de la misma, solicitar la autorización del proyecto de ejecución, produciéndose, en caso contrario, la caducidad del mismo, y todo ello de conformidad con el artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que ha su derecho interese.

Mérida, 12 de diciembre de 2011.- El Director General de Incentivos Agroindustriales y Energía, Juan José Cardesa Cabrera.

8047

ALCALDÍAS

SERRADILLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 28 de octubre de 2.011 sobre imposición de la tasa por OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

" ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa" que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de SERRADILLA.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa. Sólo se podrán poner 10 mesas como máximo por cada establecimiento, salvo autorización especial del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones ni bonificaciones en relación con la presente tasa.

ARTÍCULO 7. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente

ARTÍCULO 8. Tarifa

8.1- Categorías de las calles de la localidad Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

8.2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Día 1,50 €
- Mes..... 10 €
- Trimestre 20,00 €
- Año 60,00 €

ARTÍCULO 9. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2012, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Serradilla, a 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Gelasio Sánchez Morales.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automática-

mente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 28 de octubre de 2.011 sobre imposición de la tasa por OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"" ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes, 20.3.g) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la "tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas", que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, mediante la ocupación de terrenos de dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la res-

ponsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones ni bonificaciones de esta tasa:

ARTÍCULO 6. Base Imponible

Constituye la base imponible la superficie ocupada medida en metros cuadrados correspondientes a terrenos de uso público, el número de puntales instalados, teniéndose en cuenta el tiempo de duración del aprovechamiento especial.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

ARTÍCULO 8. Tarifa

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas: 0,10 Euros m²/día

ARTÍCULO 9. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial con cualquiera de los conceptos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de octubre de 2.011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha 1 de enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa"

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Serradilla a 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Gelasio Sánchez Morales.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 28 de octubre de 2.011 sobre imposición de la tasa por UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en

la presente ordenanza.

ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se hará de la forma siguiente:

- a) En régimen general
- b) En régimen especial.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general, la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.-

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial la tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras y comercializadoras conforme al artículo 24 1, c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y ello únicamente en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.-

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho Imponible de la tasa, CONFORME AL ARTICULO 20 DEL Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

- a) Surtidores de gasolina.
- b) Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.
- c) Obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en dominio público.
- d) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares con cajas registradoras, bocas de carga de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.
- e) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo del

dominio público local mediante cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas de transporte de energía, gas u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y otros elementos análogos.

f) Cualesquiera otros aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en apartados anteriores.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afectan a la generalidad o una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones, líneas, tuberías o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, o del dominio público en general, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

A los efectos de la presente ordenanza se entienden por dominio público local todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por vía pública, el espacio del terreno sobre cuyo suelo, subsuelo o vuelo existan los bienes relacionados, que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, caminos municipales y demás espacios del dominio público local con la consideración de "vías públicas" que se hallen dentro del perímetro del suelo urbano y urbanizable.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local o las vías públicas municipales, en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

En particular, serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de operadores o explotadores de los sectores de agua, electricidad, telecomunicación, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que, producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica, redes de telecomunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica e hidrocarburos, y sus

elementos anexos y necesarios para prestar el servicio, afectando con sus instalaciones al dominio público local, o a las vías públicas municipales y las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial de cuantificación de la tasa mencionado anteriormente.

También tendrán la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el párrafo anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes mediante las que se ocupa el dominio público local como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

ARTÍCULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS. La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

A) Para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la tasa y ordenanza, constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, o en las vías públicas municipales, exceptuado las empresas que se gravan por la utilización o aprovechamiento sólo de las vías públicas conforme al artículo 24.1.c) del TRLHL.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1, a) del artículo 24 de la Ley Reguladora, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, atendidas las especiales circunstancias de los sujetos pasivos, principalmente empresas suministradoras de servicios de suministro de interés general entre las que cabe citar a las empresas eléctricas que transportan fluido eléctrico para su posterior distribución o comercialización a otras compañías, entidades o particulares, empresas de abastecimiento de agua, suministro de gas y empresas que explotan la red de comunicación, y que lo hacen mediante torres, soportes, postes, tuberías, líneas, repetidores, etc... que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y las vías públicas con la excepción referida anteriormente, y que en consecuencia no teniendo la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

Una vez hallado el valor, al mismo se aplicarán las fórmulas del Estudio técnico-económico-jurídico, que forma parte integrante obligada de la Ordenanza que se halla en el expediente para consulta pública, lo que supondrá la cuota tributaria de la tasa,

que es la que figura en las tarifas anexas, producto de aplicar al valor del aprovechamiento los porcentajes indicados obtenidos de la legislación.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

B) En el caso de los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la ordenanza en régimen especial, aquellas empresas explotadoras de servicios de suministros constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a que se refiere el artículo 24.1.c) de la Ley de Haciendas Locales, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.-

Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma, siempre que así se justifique al Ayuntamiento.-.

A los efectos de este apartado, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan

un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este apartado

Resulta compatible el gravamen indiciario del art. 24.1 c) con el contemplado en el artículo 24.1.a) para las empresas cuyas instalaciones sean sujetos pasivos por el régimen indiciario anterior del 1,5%, en cuanto a las instalaciones que se hallen fuera de las vías públicas, pero ocupan partes del dominio público distinto a aquellas.-

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se

ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias-

2.- las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.-

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b).- En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuados, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la oportuna licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2.012, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresas.

TABLA DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS POR TIPOS: Constituirán la CUOTA TRIBUTARIA/anual
GRUPO I: ENERGÍA ELÉCTRICA

C	A	B
ELEMENTOS	OCUPACIÓN M2	CUOTA €/M2 TOTAL
TARIFA a aplicar		
TIPO A. Un metro lineal de línea de tensión de categoría especial (=> 220 KV)	8,6	3,27
28,12		
TIPO B. Un metro lineal de línea de tensión de categoría primera (<200 KV - >66 KV)	5,6	3,27
18,31		
TIPO C. Un metro lineal de línea de tensión de categoría segunda (=<66 KV - > 30 KV)	4,2	3,27
13,73		
TIPO D. Un metro lineal de línea de tensión de categoría tercera. (<30 KV - >1 KV)	3,54	3,27
11,57		
TIPO E. Un poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros).	5,5	3,27
17,98		
TIPO F. Una torre metálica de hasta 30 mts. de altura.	30	3,27
98,09		
TIPO G. Una torre metálica superior.	45	3,27
147,14		
TIPO H. Un transformador o similar.	10	3,27
32,70		

GRUPO II: AGUA, GAS, HIDROCARBUROS

C	A	B
ELEMENTOS	OCUPACIÓN M2	CUOTA €/M2 TOTAL
TARIFA a aplicar		
TIPO A. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro	6	3,27
19,62		
TIPO B. Una instalación de bombeo de agua.	500	3,27
1.634,85		
TIPO C. Una instalación de bombeo de hidrocarburos (petróleo) 1000 m2.	1000	3,27
3.269,70		
TIPO D. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas de hasta 10 m3.	100	3,27
326,97		
TIPO E. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas superior	500	3,27
1.634,85		
TIPO F. Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro.	3	3,27
9,81		
TIPO G. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro.	6	3,27
19,62		
Tipo H. Un metro de tubería de 25 hasta 50 cm. de diámetro.	8	3,27
26,16		

ELEMENTOS	OCUPACIÓN M2	CUOTA €/M2 TOTAL
TARIFA a aplicar		
TIPO I. Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	10	3,27
32,70		
TIPO J. Una arqueta de agua o gas	2	3,27
6,54		

GRUPO III.- COMUNICACIONES

ELEMENTOS	OCUPACIÓN M2	CUOTA €/M2	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO A. Una antena repetidora de telefonía o TV.	6	3,27	19,62
TIPO B. Un metro lineal de cable de comunicaciones.	3	3,27	9,81
TIPO C. Un metro lineal de cable de fibra óptica.	4	3,27	13,08

GRUPO IV.- OTROS

ELEMENTOS	OCUPACIÓN M2	CUOTA €/M2	TOTAL TARIFA a aplicar
Por cada m3 realmente ocupado en el subsuelo	1	3,27	3,27
Por cada m3 realmente ocupado en el suelo	2	3,27	6,54
Por cada m3 realmente ocupado en el vuelo	3	3,27	9,81
Otros	Se equiparán a la tarifa más aproximada		

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Serradilla a 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Gelasio Sánchez Morales.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 28 de octubre de 2.011 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7º.- MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES VIGENTES.

TASA SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

"En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2.011, el estudio técnico-económico del coste del servicio, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de Serradilla, previa deliberación y por cinco votos a favor de los Concejales del PP, el voto en contra de los dos concejales del PSOE y el Concejal de IU y la abstención del Concejal del IPEX, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURIDICO.-

Artículo 1.-

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO que se regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 2.-

El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

SUJETOS PASIVOS.-

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.-

Artículo 4.-

Estará constituido por los ingresos mensuales de la unidad familiar, así como por el número de horas diarias de asistencia que haya recibido la misma, en el mismo periodo.

CUOTA TRIBUTARIA.-

Artículo 5.-

1.- Cuota Tributaria: La cuota tributaria será

calculada de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa:

TRAMOS SEGÚN LA RENTA PERCAPITAMENSUAL	PRECIO POR HORA PRESTADA
Pensiones no contributivas y asistenciales	0,00 €
Ingresos superiores a los anteriores y hasta 900,00	1,80 €
De 900,01 € en adelante	3,60 €

2.- Cuota de mantenimiento: Los usuarios que se ausente de su domicilio por un período igual o superior a un mes y deseen continuar con la prestación del servicio a su regreso, deberán abonar, durante el período de ausencia, una cuota de mantenimiento por hora asignada, que será calculada de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa:

TRAMOS SEGÚN LA RENTA PERCAPITAMENSUAL	PRECIO POR HORA PRESTADA
Pensiones no contributivas y asistenciales	0,00 €
Ingresos superiores a los anteriores y hasta 900,00 €	0,30 €
De 900,01 € en adelante	0,60 €

3.- El pago de la cuota de mantenimiento conllevará la reserva de la plaza como usuario del servicio por un período no superior a tres meses, contados desde el momento de constatarse su ausencia.

NORMAS DE APLICACIÓN.-

Artículo 6.-

1.- Para la aplicación de la tarifa anterior, se calcularán los ingresos familiares per capita mensuales prorrateándose los ingresos de vencimiento superior al mes y despreciándose las fracciones inferiores al céntimo de euro, redondeándose por exceso o por defecto las rentas mensuales per capita.

2.- Se incrementarán los límites mensuales de los ingresos de las diferentes pensiones en los términos que prevean las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

EXENCIONES.-

Artículo 7.-

Estarán exentos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos usuarios cuyos ingresos mensuales no superen la cantidad mínima establecida en la tarifa anterior.

RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo 8.-

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante la formación del correspondiente padrón.

Artículo 9.-

Las personas que cuenten con el servicio de Ayuda a Domicilio por la Ley de Dependencia no podrán recibir este servicio.

Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las

cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicada se texto íntegro en el B.O.P. en los términos establecidos en el del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Serradilla a 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Gelasio Sánchez Morales.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 28 de octubre de 2011 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de AYUDA PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7º.- MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES VIGENTES.

TASA AYUDA PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD

"En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2011, el estudio técnico-económico del coste del servicio, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por AYUDA

PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de Serradilla, previa deliberación y por cinco votos a favor de los Concejales del PP, el voto en contra de los dos concejales del PSOE, el Concejales de IU y el Concejales del IPEX, mayoría a absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por AYUDA PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD, con la redacción que a continuación se recoge::

ARTÍCULO 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento 1. Importe

La ayuda consistirá en 50 euros mensuales durante los primeros 12 meses de vida para ser canjeados en los comercios de Serradilla por productos para el niño

Cada nacimiento será objeto de una ayuda

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Serradilla a 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Gelasio Sánchez Morales.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 28 de octubre de 2.011 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la

tasa de CEMENTERIO MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7º.- MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES VI-GENTES.

TASA CEMENTERIO MUNICIPAL

"En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2.011, el estudio técnico-económico del coste del servicio, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por CEMENTERIO MUNICIPAL, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de Serradilla, previa deliberación y por cinco votos a favor de los Concejales del PP, el voto en contra de los dos concejales del PSOE y el Concejales de IU y la abstención del Concejales del IPEX, mayoría a absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por CEMENTERIO MUNICIPAL, con la redacción que a continuación se recoge::

" ARTICULO 5.- Cuota Tributaria.

Se determina por las siguientes tarifas:

a) Perpetuos:

1.- Nichos: Para todas las filas de nichos y altura:

Residentes:600 euros.

No Residentes:900 euros.

2.- Columbarios: para todas las filas y altura:

Residentes:300 euros.

No Residentes:450 euros.

b) Temporales:

1.- Cesión Temporal de nichos por 10 años:

Residentes:300 euros.

No Residentes:450 euros.

2.- Cesión Temporal de nichos por 5 años:

Residentes:150 euros.

No Residentes:225 euros."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Serradilla, a 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Gelasio Sánchez Morales.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 28 de octubre de 2.011 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de PRESTACION DEL SERVICIO DE PISOS TUTELADOS Y CENTRO DE DIA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7º.- MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES VIGENTES.

TASA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISOS TUTELADOS Y CENTRO DE DIA

"

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2.011, el estudio técnico-económico del coste del servicio, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por PRESTACION DEL SERVICIO DE PISOS TUTELADOS Y CENTRO DE DIA, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de Serradilla, previa deliberación y por cinco votos a favor de los Concejales del PP, el voto en contra de los dos concejales del PSOE, el Concejales de IU y el Concejales del IPEX, mayoría a absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por PRESTACION DEL SERVICIO DE PISOS TUTELADOS Y CENTRO DE DIA, con la redacción que a continuación se recoge::

- " Art. 4.- Se establecen las siguientes tarifas:
b) Usuarios Centro de día:

Comida :

- 1) Por cada comida individual: 3'50 €
- 2) Por cada comida servida a domicilio: 4,00 €

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Serradilla, a 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Gelasio Sánchez Morales.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 28 de octubre de 2.011 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7º.- MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES VIGENTES.

TASA SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

"En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2.011, el estudio técnico-económico del coste del servicio, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de Serradilla, previa deliberación y por cinco votos a favor de los Concejales del PP, el voto en

contra de los dos concejales del PSOE, el Concejales de IU y el Concejales del IPEX, mayoría a absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL, con la redacción que a continuación se recoge::

" " ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas: 50 EUROS MES

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Serradilla, a 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Gelasio Sánchez Morales.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de LA SEGURIDAD Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA SEGURIDAD Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Expediente n. /20_

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. OBJETO

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 4. DERECHOS

ARTÍCULO 5. DEBERES

ARTÍCULO 6. EXTRANJEROS

TÍTULO II. ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I. ORNATO PÚBLICO

ARTÍCULO 7. OBJETO

ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 9. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10. ESTABLECIMIENTOS DE AMBIENTACIÓN MUSICAL

ARTÍCULO 11. LIMITACIONES EN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES

CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13. UTILIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 14. USO, APROVECHAMIENTO Y DISFRUTE DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15. VENTA NO SEDENTARIA

ARTÍCULO 16. USO PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE ANIMALES, ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO

ARTÍCULO 17. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18. CONSERVACIÓN, DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO

ARTÍCULO 19. PARQUES, JARDINES y PLAZAS

ARTÍCULO 20. ANIMALES

TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. RUIDOS

ARTÍCULO 21. RUIDOS DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 22. RUIDOS PRODUCIDOS POR ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 23. ACTIVIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO II. OBRAS Y RESIDUOS

ARTÍCULO 25. OBRAS Y CONSTRUCCIONES.
 ARTÍCULO 26. CONCEPTO DE RESIDUOS
 ARTÍCULO 27. REGULACIÓN DE LOS RESIDUOS
 ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES DE LIMPIEZA DE
 LOS TITULARES DE LICENCIA DE LA OCUPACIÓN DE
 LA VÍA PÚBLICA
 TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR
 ARTÍCULO 29. INSPECCIÓN
 ARTÍCULO 30. POTESTAD SANCIONADORA
 ARTÍCULO 31. INFRACCIONES
 ARTÍCULO 32. SANCIONES
 DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA DISPOSICIÓN
 FINAL

ORDENANZA REGULADORA DE LA SEGURIDAD Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

PREÁMBULO

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado "bloque de constitucionalidad", el Ayuntamiento de Serradilla, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

TÍTULO I . NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de

acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Finalidad y Objeto

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Serradilla.

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del Municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto 'al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

- Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad.
- Regular la actuación municipal respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Regular la actuación municipal respecto a la emisión de ruidos y vibraciones realizada por la comunidad.

Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Serradilla frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Serradilla. La ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del Municipio (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos, así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos).

También están comprendidos en la medida de protección de la presente Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Serradilla en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabicis, contenedores, vallas, carteles, anuncios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Serradilla, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra dolo, culpa o negligencia.

El término municipal de Serradilla es el comprendido dentro de los límites señalados en las correspondientes actas de delimitación y fijación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 4. Derechos

Los derechos de los vecinos del término municipal son los siguientes:

-Derecho a la protección de su persona y sus bienes.

-Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las Normas aplicables.

- Comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y ser respetados en su libertad. Este derecho se limita por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal de todos los expedientes y documentación municipal.

- Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.

- Al buen funcionamiento de los servicios público y a que el Ayuntamiento, a través de

los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

- A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

- Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.

Todo ello sin perjuicio de todos cuantos otros derechos les hayan sido o pudieran ser reconocidos por la Constitución Española de 1978, las leyes y el resto de Ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO 5. Obligaciones

Los vecinos del término municipal de Serradilla y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza y en

los Bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta Ordenanza y de los Bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

a)-Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Nadie puede, con su comportamiento, menospreciar los derechos de otras personas, ni atentar contra su libertad o dignidad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

b)-Prestar obediencia y acatamiento, respeto y consideración a la Autoridad Municipal, sus Delegados, Agentes y Policías Locales en el ejercicio de sus funciones.

c)- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [entendiendo por tales: calles; avenidas; paseos; plazas; caminos; parques; jardines; puentes; fuentes] así como de los locales municipales, bienes municipales de carácter rústico (Dehesa Boyal, Peñafalcón, Ejido Patero etc) y dependencias oficiales del término municipal.

d)- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

e)- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.

f)- Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. Extranjeros

Los extranjeros domiciliados mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, excepto aquellos de carácter político. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo o pasivo en los términos que prevea la legislación electoral vigente.

TÍTULO II . ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I. ORNATO PÚBLICO

ARTÍCULO 7. Objeto

Constituye objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, avenidas, paseos, parques, jardines, fuentes y estanques, puentes, Casa Consistorial, mercados, lonjas, hospitales, museos, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y demás bienes que tenga carácter público en nuestro Municipio.

ARTÍCULO 8. Prohibiciones

Los vecinos del término municipal de Serradilla y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente Capítulo, las obligaciones de:

a)- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [entendiendo por tales: cal/es, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes] y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.

b)- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales.

c)- Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano -bancos, papeleras, farolas, contenedores-, la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privada, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.

d)-Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.

e)-Colocar tendedores en las ventanas o balcones de forma tal que resulten visibles desde la vía pública. (Quedan exentas de esta obligación aquellas fincas en las que no exista patio interior en donde poder colocar dichos tendedores, si bien, en este último caso, deberán instalarse de la manera que resulte más discreta).

f)-Colocar de manera temeraria adornos en las ventanas, tales como macetas plantas ...

g) - Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 9. Establecimientos Públicos

Los propietarios de los Establecimiento abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. A este efecto están obligados a:

a)-No facilitar bebidas alcohólicas a aquellas personas que, notoriamente, se encuentren estado de embriaguez.

b)-No facilitar bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

c)-No suministrar comidas o bebidas de cualquier clase fuera del ámbito del establecimiento, entendiéndose por ámbito del establecimiento el interior del local y en su caso, la terraza propia del mismo o terrazas autorizadas, nunca la acera, vía pública, o espacios públicos; todo ello salvo la existencia de licencia mu-

nicipal para la utilización privativa de zonas de dominio público.

d)-Evitar que los clientes salgan a la vía pública siendo portadores de vasos y/o botellas de cristal.

Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la autoridad competente para que éstas puedan mantener el orden y respeto públicos.

ARTÍCULO 10. Establecimientos de Ambientación Musical

En todos los establecimientos de ambientación musical es obligatorio disponer, como mínimo, de una persona encargada de velar por la seguridad, el orden y el buen funcionamiento en el interior y en el exterior del establecimiento.

Tienen la consideración de establecimientos de ambientación musical aquellos ámbitos donde el nivel sonoro, por causa del sonido que se produce en su interior, supere los 90 dB calculados en el interior del establecimiento, independientemente de la licencia fiscal que tenga para el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones del orden público producidas por personal que entren o salgan de estos establecimientos recaerán sobre el titular de la licencia municipal, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente Ordenanza y normativa concordante.

El servicio de orden del establecimiento será responsable de advertir al público de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia, y del tránsito de vehículos y otros similares. En el supuesto que sus recomendaciones no fueran atendidas, deberá avisar inmediatamente a los servicios de orden público que correspondan.

ARTÍCULO 11. Limitaciones en la Convivencia Ciudadana

Por razón de la conservación y, más aun, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

a)- Toda conducta o hecho individual que vaya en contra de la compostura, orden y urbanidad exigible por la convivencia social, no permitiéndose dar voces destempladas, producir riñas o peleas y, en general, cualquier conducta que dé o pueda dar lugar a molestias a los ciudadanos y en consecuencia, queda prohibido alterar el orden público y la tranquilidad pública con tumultos, escándalos, concentraciones masivas no autorizadas, etc.

b)- Molestar a los vecinos con ruidos, emanaciones de humo, olores o gases molestos o perjudiciales para la salud. No siendo considerados como molestos las emanaciones de humo procedentes del normal uso de chimeneas de las viviendas, ni los ruidos producidos por la normal realización de obras.

c)- El uso de aparatos de radio, televisión, altavoces, equipos de megafonía móviles, instrumentos musicales o cualquier otro reproductor de sonidos, incluidos los que llevan incorporados los vehículos,

tanto por particulares como por establecimientos públicos, al objeto de evitar molestias al vecindario, especialmente en las horas destinadas al descanso.

e)- Acceder a los locales y dependencias municipales, fuera del horario establecido.

f)- Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad.

g)- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.

h)- Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

i)- Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.

j)- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de

Serradilla fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

l)- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.

m)- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.

n)- Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.

ñ)- Entrar con animales en las dependencias e Instituciones municipales.

o)- Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin (y, muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc .)

p)- Arrojar aguas sucias a la vía pública.

q)- Regar las macetas y plantas, así como fregar las terrazas que den a la vía pública y sacudir las alfombras o manteles sobre la vía pública en horario que pueda causar molestias a otros usuarios de la vía pública.

r)-En las fuentes públicas se prohíbe:

*-Lavar vehículos, ropa, frutas y objetos de cualquier clase.

*-Lavarse o bañarse.

*-Lanzar o dejar bañarse a perros u otros animales.

*-Abrevar animales.

*-Arrojar cualquier tipo de producto que enturbie el agua, así como detergentes o similares.

TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES

CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12. Utilización de la Vía Pública

Se entiende por utilización de la vía pública, a los efectos de esta ordenanza, el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

Se prohíbe expresamente:

a)- Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios [sin

perjuicio de las excepciones que las establecidas en la Ordenanza sobre utilización de la vía pública].

b)- Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, [sin perjuicio de las excepciones que las establecidas en la Ordenanza sobre utilización de la vía pública].

ARTÍCULO 13. Utilización de Bienes de Dominio Público

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

- Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.

- Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.

- Especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u

otras análogas.

- Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

ARTÍCULO 14. Uso, Aprovechamiento y Disfrute de la Vía Pública

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos, [sin más limitaciones que las

establecidas en la ordenanza sobre utilización de la vía pública] y en las demás disposiciones legales.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia municipal previa. Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con la finalidad siguiente:

- Para la venta no sedentaria.

- Para instalaciones de mesas y sillas en bares y terrazas.

- Para la colocación de contenedores de escombros de obras y derribos.

[Podrá autorizarse la colocación de terrazas en la vía pública a los establecimientos que así lo soliciten, y observen todos los requisitos y condiciones establecidos en la ordenanza sobre utilización de la vía pública y en la Norma técnica sobre terrazas en la vía pública.]

ARTÍCULO 15. Venta No Sedentaria

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará venta no sedentaria la que realicen los comerciantes fuera de un establecimiento comercial, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta requerirá autorización municipal, que se otorgará con la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Venta no sedentaria en mercados periódicos: aquella que se autorice en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.

- Venta no sedentaria en mercados ocasionales: aquella que se autorice en mercados esporádicos que se hagan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

[No se permite la venta de productos alimenticios y de animales, ni de los productos que prohíban explícitamente las leyes.]

ARTÍCULO 16. Uso Privativo de la Vía Pública

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

- Quioscos permanentes o temporales.
- Aparatos estáticos anunciadores y publicitarios iluminados.
- Carteles publicitarios.
- Relojes-termómetros iluminados.
- Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE ANIMALES, ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO

ARTÍCULO 17. Disposiciones Generales

Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección de los animales y de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de Serradilla y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

ARTÍCULO 18. Conservación, Defensa y Protección del Arbolado Urbano

a)-Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

b)-Los propietarios de tierras donde haya árboles, contiguos a la vía pública, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los viandantes. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

c)-Los propietarios de inmuebles desocupados, terrenos, urbanizaciones y solares sin edificar ubicados en suelo urbano estarán obligados a efectuar las operaciones de limpieza y a realizar las obras precisas para evitar la aparición de circunstancias (acumulación de basuras, pastos, animales...) que puedan ser origen

de cualquier clase de plagas, incendios o facilitar su propagación. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

d)-Los propietarios de terrenos rústicos, situados en un cinturón de quinientos metros alrededor del suelo urbano o urbanizable que se encuentre en desarrollo, mantendrán los mismos libres de malezas, etc a fin de que puedan ser origen de cualquier clase de incendio o facilitar su propagación. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

ARTÍCULO 19. Parques, Jardines y Plazas

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo estatuas, juegos, bancos o farolas.

a)-Toda acción necesaria en relación con el arbolado urbano, es competencia del Ayuntamiento, el cual deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

b)-Está prohibido, de forma especial, cualquier acción que modifique el sistema arbóreo actual del municipio, sea plantar árboles nuevos o actuar sobre los presentes, sin autorización municipal.

c)-Está prohibido zarandear o arrancar los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter aguas sucias o materiales perjudiciales en las proximidades de los árboles y plantas existentes en las vías y parques públicos, así como utilizar los árboles como soporte de instalaciones para anuncios o cuerpos extraños sin la autorización pertinente.

d)-También queda prohibido:

- Pasar por encima de las plantaciones.
- Pisar el césped.
- Subirse a los árboles.
- Coger plantas, flores y frutos.

e)-Es obligación de los propietarios de tierras donde haya árboles, arbustos o similares contiguos a la vía pública, proceder a su mantenimiento, de manera que nunca ocupen la citada vía pública, o comporten riesgo para los viandantes que circulen por ella.

El incumplimiento de la anterior obligación facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado, con independencia de la sanción que le pudiera corresponder.

ARTÍCULO 20. Animales

a)-La tenencia de animales en viviendas urbanas y otros inmuebles estará condicionada a que las circunstancias higiénicas de su alojamiento sean óptimas, a la ausencia de riesgos el aspecto sanitario y a la inexistencia de peligros y molestias evitables para los vecinos o para otras personas.

A tal efecto, los propietarios de animales están obligados a proporcionarles alimentación y asistencia sanitaria, tanto preventiva a favor del hombre o de ellos mismos, como para tratamiento de sus enfermeda-

des. Igualmente, los alojamientos serán adecuados a sus exigencias naturales y deberán satisfacer sus necesidades de ejercicio físico cuando la especie lo requiera.

b)-El número de animales que puedan alojarse en cada domicilio o inmueble, podrá limitarse por la Autoridad Municipal, en virtud de informes técnicos razonados, atendiendo a las características de la vivienda y de los animales alojados.

c)-Los dueños de perros u otros animales adoptarán las medidas pertinentes para evitar las molestias que a los vecinos pudieran ocasionarles, llevando aparejado junto a la sanción, la obligación de retirar dichos animales, si continuaran las molestias.

d)-Se prohíbe la tenencia de animales salvajes potencialmente peligrosos fuera de los parques zoológicos. La exposición ocasional de algún animal de fauna salvaje en locales públicos, deberá ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las debidas condiciones de seguridad, higiene y total ausencia de molestias y peligros. Por otra parte, los propietarios del animal, deberán estar en posesión de la documentación específica.

e)-No se permitirá la entrada y permanencia de animales en los siguientes lugares:

- En los establecimientos de alimentación.
- En los locales de espectáculos públicos.
- En las piscinas públicas

Los titulares de estos establecimientos deberán colocar en lugar visible la señal indicativa de tal prohibición.

f)- No podrán trasladarse animales en medios de transporte públicos en los lugares destinados a los pasajeros, salvo el caso de perros lazarillos para deficientes visuales. La admisión de animales de pequeños tamaño en los taxis, quedará al arbitrio de su titular.

g)-Se prohíbe la circulación por la vía pública de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas, sujetos mediante cadenas, correas o similares. En caso de los perros, deberán llevar correa y los que estén catalogados como animales potencialmente peligrosos, deberán llevar un bozal acorde con sus características y correa corta que no sea flexible. Asimismo, tampoco podrán transitar por la vía pública, aquellos perros que no se hallen debidamente vacunados, acreditándose mediante la correspondiente cartilla sanitaria.

h)-Los propietarios de animales son responsables de los daños o afecciones a las personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

En ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que condujese el animal en el momento de producirse la acción que causó el daño o suciedad.

i)-Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros y otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública al tránsito de los peatones.

Por motivos de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales hagan sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinada al paso, estancia o juego de los ciudadanos. En caso de la inevitable deposición de un animal en la vía pública, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.

j)-Los poseedores de perros que lo sean por cualquier título, deberán identificarlos electrónicamente y censarlos en el Ayuntamiento, dentro del plazo de tres meses de su nacimiento, o en su caso, un mes después de la adquisición del animal.

Las bajas por muerte o desaparición de los animales censados, así como los cambios de propiedad, deberán comunicarse al Ayuntamiento, en un plazo máximo de quince días.

k)-Los animales que se encuentren sueltos por la vía pública serán recogidos por el servicio correspondiente y depositados en lugares habilitados al efecto, durante el periodo de tiempo establecido en la Ley de Protección de Animales de la Junta de Extremadura, durante el cual podrán ser recogidos por la persona que acredite ser su propietario o poseedor, abonando los gastos de manutención y previo pago de la correspondiente sanción.

Transcurrido el tiempo correspondiente sin que hayan sido recogidos, se procederá a:

- 1- Su anuncio como res mostrenca.
- 2- Su entrega a Entidades, instituciones protectoras de animales o personas interesadas.
- 3- Su sacrificio.

Todo ello sin perjuicio de las medidas especiales que por razones sanitarias sean precisas.

l)-Se prohíbe arrojar animales muertos a las vías y cauces públicos. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. RUIDOS

ARTÍCULO 21. Ruidos Domésticos

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el, descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

a)-- No está permitido cantar o hablar en un tono excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras, patios y en general en cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas, desde las 12.00 .horas de la noche hasta las 8.00 horas de la mañana.

b)- No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el período señalado anteriormente.

c)- No está permitido cualquier otro tipo de ruido que

se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el periodo de tiempo comprendido desde las 0.00 horas hasta las 8.00 horas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que en cualquier caso sean motivo de molestias para los vecinos.

d)-Los vecinos procurarán, desde las 12.00 horas de la noche hasta las 8.00 horas de la mañana, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos estorben el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

ARTÍCULO 22. Ruidos Producidos por Actividades Industriales y Comerciales

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni el horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

ARTÍCULO 23. Actividad en la Vía Pública

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal, para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.

- La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

ARTÍCULO 24. Circulación de Vehículos y personas en vías urbanas.

La circulación rodada y peatonal en el término municipal de Serradilla habrá de ajustarse a las normas especiales de regulación que la Autoridad Municipal dicte al amparo del Art. 7 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y normativa que la desarrolle.

A falta de estas normas especiales se aplicará el Código de la Circulación, normas de ámbito general dictadas o que puedan dictarse y lo dispuesto en esta Ordenanza.

La autoridad Municipal podrá, por razones de circulación, impedir el aparcamiento de vehículos en las vías urbanas que señale, y prohibir el tránsito por aquellas que determine; así como dictar las disposiciones oportunas para regular los usos de la vía

pública en cuanto a detenciones, estacionamiento, aparcamientos y sentido de la circulación, o establecer las limitaciones que juzgue convenientes.

La Alcaldía, a propuesta de la dependencia responsable de la regulación del tráfico, podrá establecer lugares autorizados y reservados para carga y descarga de mercancías, de utilización exclusiva para transportistas autorizados, cuya reserva se indicará expresamente. El uso de estos lugares por parte de los transportistas se realizará de forma que estas operaciones no dificulten la circulación ni el paso de los transeúntes, evitando obstruir las aceras más tiempo del absolutamente indispensable.

Igualmente a petición de particulares o a iniciativa municipal, y previa tramitación del oportuno expediente, podrá la Alcaldía autorizar el establecimiento de lugares reservados para la entrada de vehículos en los edificios y solares, reservas de parte de la vía pública para aparcamientos exclusivos y también reservas de parte de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, de utilización privativa para determinado establecimiento o industria. La concesión de los espacios reservados antes a particulares será objeto de la correspondiente tasa por aprovechamiento especial y su utilización se atenderá a las normas que se establecen en el apartado anterior.

a)-Los vehículos que circulen por el término municipal de Serradilla irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea.

b)-Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

c)-También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes, así como hacer sonar música, a gran volumen, en cualquier aparato de reproducción sonora instalada en los vehículos.

CAPITULO II. OBRAS Y RESIDUOS

ARTICULO 25. Obras y construcciones

a)-Para realizar cualquier tipo de obra, será necesario estar en posesión de la correspondiente licencia de obras, concedida por el Ayuntamiento, sin que sea suficiente tenerla solicitada.

b)-Se prohíbe a quienes ejecutasen obras de explanación, construcción, reparación o mejoras de edificios, solares, locales y otros, invadir, ni aún transitoriamente, la vía pública, sin la obtención, con carácter previo, de la preceptiva licencia o autorización municipal de ocupación de la vía pública, que será conjuntamente solicitada junto a la licencia de obras, cuya tasa será fijada por el Ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal.

En caso de sobrepasar el tiempo o las dimensiones autorizadas, se procederá al cobro de las tasas correspondientes por la ampliación de la ocupación.

c)-Las obras de urbanización y edificación quedan

sujetas a lo dispuesto en las Normas Especiales que regulan la materia.

d)-En caso de urbanizaciones y edificaciones que precisen licencia municipal y ésta no se hubiera obtenido o fueren ejecutados sin sujetarse a las condiciones señaladas en la respectiva licencia, serán suspendidas por el Ayuntamiento, como medida cautelar, previa legalización de la obra, restauración de la ordenación territorial y urbanística y expediente sancionador.

e)-Todas las licencias de edificación vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados:

1-Se entienden otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

2-Cuando próximos a la obra que se autorice se hallen instalados hilos telegráficos, telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público, el beneficiario de la licencia está obligado a solicitar de los servicios municipales la información necesaria para conocer la ubicación de los servicios, para prevenir roturas o perjuicios al servicio público.

3- El titular de la licencia queda obligado a abonar los impuestos y tasas fijados en cada momento en las Ordenanzas Fiscales que sean aplicables.

4-Estará obligado a restaurar la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos, conducciones, farolas, rotulación de calles y numeración de edificios, plantaciones y otros elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública, dañados como consecuencia de la ejecución de las obras concedidas.

5-A que por parte del propietario de adopten todas las medidas de seguridad públicas establecidas en las leyes en vigor y las que específicamente se determinen en la licencia como resultado de los informes emitidos.

6-A colocar una valla protectora que circunde los terrenos afectados por la obra para evitar peligros a los transeúntes, o que por cualquier accidente se produzcan desgracias, así como cumplir todas las prescripciones de la normativa vigente en materia de prevención, seguridad y salud laboral.

7-Cualquier otra que, en razón de lo que se desprenda de los informes técnicos obrantes en el expediente, acuerde el órgano competente para el otorgamiento de la licencia.

f)-Concedida una licencia, si el titular de la misma tuviera necesidad de modificar la obra proyectada, deberá presentar solicitud de modificación o reformado del proyecto para su tramitación en forma.

g)-Cuando hubiere que realizar obras cuya urgencia no permita sujetarlas a la tramitación normal de las licencias, entendiéndose por tales aquellas que sirvan para evitar peligros inminentes para la seguridad pública, podrá obtenerse la autorización necesaria mediante comparecencia ante la Alcaldía, la cual podrá conceder esta autorización en los términos y condiciones que estime procedentes a la vista de las alegaciones presentadas y solicitando informes previos, si lo estima oportuno, de los Servicios Técnicos Municipales.

Esta autorización será provisional, y no eximirá la presentación en el plazo que se determine de la soli-

cidud en forma, acompañada del proyecto técnico o documentación necesaria.

h)-Para la instalación de grúas como medios auxiliares para la construcción será necesaria la preceptiva licencia municipal que pueda ser simultánea a la de obra, si el proyecto que sirve de fundamento a la misma aparecen descritas sus características, plano de ubicación y área de vuelo o barrido, etc.; asimismo a la petición de licencia se deberá acompañar la siguiente documentación:

1-Certificado de funcionamiento y seguridad, expedido por el Técnico correspondiente.

2-Certificación de la casa instaladora.

3-Certificado de la última inspección oficial.

4-Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes.

De ubicarse en la vía pública, además de las licencias anteriores, será la precisa licencia de utilización de dominio público y el pago de la correspondiente tasa, en función de la duración de la ocupación.

i)-Se podrán utilizar contenedores de obras, los cuales podrán permitirse teniendo en cuenta las necesidades del tránsito, el lugar de ubicación y lo observado en los informes técnicos municipales competentes.

j)-En caso de la instalación de este tipo de contenedores sin permiso o autorización, podrán ser sancionados de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, siendo responsable la persona física o jurídica propietaria de los contenedores y, subsidiariamente, el promotor de la obra.

La retirada de los mismos podrá ejecutarse subsidiariamente, por los servicios municipales competentes pasando, a continuación, el cargo correspondiente a su propietario.

k)-Los contenedores de obras no podrán ser utilizados para depositar en ellos productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

En lo posible los citados contenedores, serán tapados con cubiertas adecuadas, al final de cada jornada de trabajo, y deberán ser retirados cuando se encuentren llenos, o cuando a juicio del servicio municipal correspondiente se encuentren productos que puedan originar molestias, atentar contra la salud pública o perjudicar la limpieza de la zona.

l)-En caso de no utilizarse contenedores, los escombros procedentes de las obras, así como el material de construcción necesario, deberán encontrarse debidamente delimitados y señalizados, especialmente cuando las condiciones de visibilidad disminuyan.

m)-Los escombros procedentes de las obras, serán depositados en la escombrera que se designe en cada momento por el Ayuntamiento, estando prohibido, por tanto, tirar escombros en lugares no autorizados.

n)-Las vías públicas donde se ubique algún tipo de obra, deberá encontrarse en las debidas condiciones de limpieza, especialmente en tiempos de mucho calor, para evitar molestias a los vecinos de la zona.

ñ)-Cuando los vehículos de obras que transportan tierras, escombros, materiales polvorientos, hormigón o cualquiera otra materia que al derramarse ensucie la vía pública, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlo.

Los conductores de los citados vehículos antes de salir de las obras, tomarán las medidas oportunas a fin de impedir que ensucien las vías públicas, especialmente cuando haya llovido y se produzca barro.

Del incumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las empresas constructoras y los dueños de los vehículos.

o)-En caso de necesidad, por motivos de seguridad u otros que serán valorados por el Ayuntamiento, cuando se esté realizando alguna obra, se podrá solicitar, bien por el titular de la obra o por la empresa constructora, el corte al tráfico rodado o peatonal de alguna vía pública, durante el tiempo imprescindible, previa autorización por parte del Ayuntamiento, para realizar dicho corte los interesados deberán ponerse en contacto con la Policía Local.

p)-Por causas de fuerza mayor o de interés general, el Ayuntamiento podrá paralizar una obra, de forma provisional, durante uno o varios días señalados, avisando a la empresa constructora con el suficiente tiempo de antelación.

ARTÍCULO 26. Concepto de Residuos

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

- Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliaria o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.

- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

- Escombros y restos de obras.
- Residuos de biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos

utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

ARTÍCULO 27. Regulación de los Residuos

Se prohíben la realización de actuaciones tales como:

a)- Depositar basura, fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

b)-Depositar basura en los contenedores habilitados para ello, antes de las 20.00 horas, por los olores que de los mismos se desprende, excepto los sábados y vísperas de festivos que no haya recogida, que no deberá sacarse la basura.

- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente de recogida previo aviso en las oficinas municipales.

- Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar,

debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

- La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

- Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

- Lavar vehículos, cambiar el aceite y otros líquidos, así como cualquier otra actividad sobre los mismos, excepto que sean de una urgencia que no pueda realizarse de otra manera, dejando siempre la vía pública en perfecto estado de limpieza.

- Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

- Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos o desperdicios que puedan ensuciarla, ya sea su naturaleza de tipo sólido, líquido o gaseoso, igualmente se prohíbe arrojar residuos desde vehículos, ya sea en marcha o parados, incluidas las colillas de tabaco.

- Queda prohibido defecar, orinar o evacuar en la vía pública, así como verter aguas residuales, o procedentes de la limpieza domiciliaria.

- Los usuarios deberán de abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inútiles para el uso a que están destinadas.

- Se prohíbe partir leña o encender fuego en las calles o plazas públicas, salvo por autorización municipal.

- Se prohíbe realizar pintadas y fijar carteles o pasquines en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas o papeleras, así como en cualquier otro elemento de titularidad pública.

- Se prohíbe actos de propaganda o cualquier otra clase que supongan lanzar folletos, carteles u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos. Serán responsables de las infracciones aquellas personas físicas o jurídicas, que promuevan o gestionen la publicidad, y en su defecto y prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

- Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación, limpieza de las vías públicas.

ARTÍCULO 28. Obligaciones de Limpieza de los Titulares de Licencia de la Ocupación de la Vía Pública

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública, mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada, durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquella, especialmente en el caso de tratarse de quioscos o puestas instalados en la vía

pública, o de bares, cafés o similares, por lo que se refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 29. Inspección

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

ARTÍCULO 30. Potestad Sancionadora

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y

los artículos 80, 127 Y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 31. Infracciones

a)-Son infracciones a esta Ordenanza, las acciones u omisiones, intencionadas o no, que contravengan los preceptos dispuestos en la misma.

Constituirán también infracción, la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración, y también la negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes o por sus Agentes, para el cumplimiento de sus funciones y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error.

b)- Serán responsables de las infracciones las personas siguientes:

- Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de licencia municipal.

- Las personas físicas o jurídicas que exploten el negocio, y de forma solidaria con el titular de la licencia, si es que no son la misma persona.

- Los autores materiales de las infracciones, si bien, cuando estas sean menores de edad, responderán de los incumplimientos sus padres, tutores o quien tenga la custodia legal.

- Los técnicos que libren certificados de finalización de obras, de condiciones de edificación y/o instalaciones, o de mantenimiento de las condiciones de instalaciones inexactas, incompletas o falsas.

c)- La responsabilidad administrativa por las infracciones a las que se hace referencia en esta Ordenanza será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que pueda derivarse.

d)- La Alcaldía-Presidencia, a través de los servicios municipales, será competente para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en estas Ordenanzas y demás disposiciones aplicables, así como la imposición de sanciones previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

-No prestar obediencia y acatamiento, respeto y consideración a la Autoridad Municipal, sus Delegados, Agentes y Policías Locales en el ejercicio de sus funciones.

- Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.

- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Serradilla fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

- Expende bebidas falsificadas, adulteradas o con mezclas de materias nocivas, así como servir las en recipientes no adecuados.

- Expende sustancias alimenticias o bebidas en mal estado o que, por cualquier circunstancia, no reúnan las condiciones sanitarias necesarias.

- No adoptar las necesarias precauciones para impedir la contaminación de los alimentos o bebidas en los establecimientos públicos.

- La entrada de perros y otros animales en toda clase de locales destinados a fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

- Realizar zanjas o cualquier otro tipo de obra en la vía pública o en las aceras, sin licencia municipal.

- No poner en conocimiento del Ayuntamiento que se va a comenzar a realizar obras, con el fin de adoptar

las medidas convenientes para las no interrupción de los servicios públicos.

- Retirar puntos de luz de alumbrado público o sus instalaciones sin autorización

- Cortar una calle al tráfico rodado o peatonal, por causa de una obra, sin autorización municipal.

- El abandono de animales muertos.

Se consideran infracciones graves:

- No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes], de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.

- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.

- Depositar basura fuera de contenedores en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente.

- Retirar de la fachada de los inmuebles los rótulos de las calles.

-No mantener un solar libre de residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

-Verter escombros de todo tipo en los solares, o no retirarlos su titular siendo requerido para ello.

-No colocar una valla protectora que circunde los terrenos afectados por una obra.

-Invadir la vía pública con materiales de construcción o escombros, antes de obtener la licencia de ocupación de la vía pública, así como no tenerlos perfectamente vallados y señalizados.

-La falta de limpieza de la vía pública donde se ubique algún tipo de obra, así como la suciedad producida por los vehículos de transporte de materiales de obras o escombros.

-Realizar cortes o acometidas en las conducciones de agua o alcantarillado sin autorización.

- No restaurar por parte del titular de una licencia de obras, la vía pública, aceras, pavimentos, bordillos, conducciones, farolas, rotulación de calles y numeración de edificios, plantaciones y otros elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública, dañados como consecuencia de la ejecución de las obras concedidas.

- Instalar una grúa sin la correspondiente licencia municipal.

- Instalar contenedores para obras sin licencia.

-Depositar los escombros procedentes de las obras fuera de la escombrera que designe el Ayuntamiento en cada momento

-La falta de limpieza de la vía pública en las inmediaciones de algún establecimiento público cuya actividad repercute negativamente en la zona donde está ubicada, así como la falta de instalación de papeleras.

-La falta de limpieza en caso de celebración de

fiestas o manifestaciones en la vía pública, cuando se haya ensuciado ésta.

-Las infracciones definidas en el Art. 25 de esta Ordenanza, relativas a la limpieza de la vía pública.

-No respetar la ubicación de los contenedores de basura, así como volcarlos o causar algún tipo de desperfecto.

-Depositar en los contenedores de basura escombros procedentes de obras.

-Alterar el orden o la tranquilidad pública con escándalos, disturbios o ruidos.

-Utilizar en la vía pública aparatos o instrumentos musicales que causen molestias, especialmente la utilización de los aparatos de música de los vehículos a un volumen excesivo.

-Fustigar y tratar con crueldad a los animales.

-Introducir o permanecer con animales en establecimientos de espectáculos públicos y piscinas públicas.

- La reiteración de infracciones leves.

Son infracciones leves:

-No colocar o retirar de un inmueble, el número asignado por el Ayuntamiento, o colocarlo de manera inadecuada.

-Comenzar a realizar obras menores, teniendo solicitada la licencia, pero sin tenerla concedida.

-Depositar en los contenedores de obras productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

-No respetar el horario de depósito de residuos sólidos en los contenedores, no utilizar bolsas de plástico cerradas, y no aprovechar la capacidad de los contenedores, depositando en ellos objetos voluminosos sin plegar o despiezar.

-No utilizar correctamente los contenedores selectivos de basura.

-Causar molestias al vecindario con motivo del riego de la vía pública por parte de particulares.

-Utilizar productos pirotécnicos sin autorización.

-No respetar el descanso del vecindario y producir ruidos domésticos que alteren la normal convivencia.

-Tener los establecimientos públicos en los que haya música, las puertas y ventanas abiertas, transmitiendo ruidos al exterior.

- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.

-Subirse, trepar o manipular en los árboles, señales de tráfico, semáforos, farolas u otros elementos ornamentales situados en la vía pública.

-No limpiar los solares de hierbas y pasto antes del 15 de mayo de cada año.

-Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares.

-No proporcionar a los animales de compañía alimentación, asistencia sanitaria y alojamiento adecuado.

-No tomar las medidas oportunas para que los animales de compañía no causen molestias al vecindario.

-Circular un animal por la vía pública sin ir acompañado de persona capacitada que lo vigile, sujeto mediante correa, cadenas o similares.

-No tener censado un perro en el registro Municipal de Animales, no comunicar las bajas por muerte o

desaparición o los cambios de propiedad, así como no tener instalado el animal la placa o el chip identificativo.

-Zarandear o arrancar los árboles, cortar ramas y hojas, gravar o raspar su corteza, verter aguas sucias o materiales perjudiciales en las proximidades de los árboles y plantas existentes en las vías y parques públicos, así como utilizar los árboles como soporte de instalaciones para anuncios o cuerpos extraños sin la autorización pertinente.

Además de todas aquellas otras infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

ARTÍCULO 32. Sanciones

Las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal deberá respetar las siguientes cuantías

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

En la aplicación de las sanciones, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia, reiteración y demás circunstancias atenuantes y agravantes que concurren.

En caso de destrucción o deterioro del dominio público, con independencia de las sanciones que se establezcan, los responsables quedan obligados a la reparación de los desperfectos, o en su caso, a abonar las indemnizaciones correspondientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción se computará desde el día en que se hubieran cometido las infracciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Serradilla, a 20 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Gelasio Sánchez Morales.

8148

JARAÍZ DE LA VERA

Edicto

Elevado a definitivo el acuerdo inicial del Pleno de fecha 03-11-2011 relativo a expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2012; en virtud de lo establecido en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas. No admitiéndose contra las mismas otro recurso que no sea el contencioso-administrativo que se podrá interponer a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción (artículo 19.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS MODIFICADAS PARA 2012

ORDENANZA N.º 2

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifican los artículos 5 que quedan redactados en los siguientes términos

Art. 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Por cada vivienda familiar: 26,43 Euros. Semestral.
- Por cada local comercial o industrial: 58,73 Euros. Semestral.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 3

TASAS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos

Art. 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Nichos en el Cementerio Municipal: 650 Euros.

Columbarios: 450 Euros.

Exhumaciones, inhumaciones, traslados y reducción de restos:

- Exhumación-----91,57 euros
- Inhumación en nicho-----81,88 euros

- Inhumación en sepultura -----20,87 euros
- Traslado de un cadáver o restos-----86,19 euros (Dentro del Cementerio)
- Reducción de restos de fosas-----161,61 euros
- (por cada cuerpo)
- Reducción de restos de nichos-----118,51 euros
- (por cada cuerpo)

Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación, y según los casos, de reducción de restos y reinhumación, por lo que la tarifa, se completará con las correspondientes tasas en función de las operaciones que se soliciten.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 6

TASAS POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Se modifica el artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos.

Art. 5º CUOTA

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será fijada en la tarifa siguiente:

- Canalones o canales que vierten a la vía Pública sin canalones de bajada o en mal Estado.....3,824059 Euros/m.l./año
- Canalillos de miradores, terrazas, etc....1,144207 Euros/ u. /año
- Vertidos de aparatos de aire acondicionado.....15,054547 Euros/ u. / año

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 7

ORDENANZA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se modifica el art. 4 que queda redactado en los siguientes términos

Art. 4º.- CUOTA

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la Tasa tendrán carácter anual y serán las siguientes:

Por entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad:

Con modificación o sin modificación de rasante:

- Por la entrada de hasta dos vehículos.....40,17 Euros
- Por la entrada de más de dos vehículos.....7,68 Euros(*)
- (*) por plaza que pase de dicha cantidad
- Por cada Taller Mecánico hasta 100 m2.....95,24 Euros
- Por cada Taller Mecánico de más de 100 m2.....127,02 Euros
- Por derecho a reserva de la vía pública (vado):
- Por cochera con capacidad para 1 o 2 plazas.....30,58 Euros

Por cada cochera con capacidad para más de 2 plazas.....11,46 Euros(*)

(*) por plaza que pase de dicha cantidad

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 10

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE AYUDA DOMICILIO.

Se modifica el art. 4 que queda redactado en los siguientes términos

CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 7º.-

-La cuota tributaria a satisfacer será la resultante de aplicar al número de horas de asistencia recibidas por el sujeto pasivo la siguiente tarifa:

- 2,21 euros por hora de asistencia

-La cuota tributaria a satisfacer por el personal que reciba este servicio y se encuentre acogido a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, será de 1,03 €/hora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de

Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 11

TASAS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Se modifica el artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos

Art. 4.- CUOTA.

1.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

- Vallas, andamios, puntales y demás elementos análogos.....0,259994 Euros / m.l. / día
- Grúas, escombros, materiales de construcción, etc.....2 Euros/m.l./día
- Ocupación de Vía Pública con vehículos, maquinarias y similares para su venta o alquiler.....2,40 Euros por vehículo o maquinaria/día

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 13

TASAS POR INSTALACION DE PORTADAS, ESCAPARATES, VITRINAS Y LUMINOSOS.

Se modifica el artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos

Art. 4º.- CUOTA

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie cuya ocupación queda autoriza en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor.

2.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

- Portadas, escaparates y vitrinas.....5,456149 Euros / m2 / año
- Anuncios o Luminosos.....11,799631 Euros / m.l. / año

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 15

PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN RADIO JARAIZ

Se modifica el artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos

Art. 3. CUANTÍA

Las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán los siguientes:

CONCEPTO	EUROS
Cuña individual	4,86
Oferta semanal de 3 cuñas diarias	34,02
Oferta mensual de 5 cuñas diarias	145,16
Oferta trimestral de 7 cuñas diarias	136,09 €/ mes

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 17

TASAS POR APROVECHAMIENTO DEL VUELO DE LA VIA PUBLICA, CON CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE Fachada.

Se modifica el artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos

BASES Y TARIFAS

Art. 3º.- La cuantía de esta Tasa, será la que se establece en la siguiente Tarifa.

Voladizos y Toldos hasta 60 cm:	
Calles de 1ª categoría.....	4,814250 Euros / m.l.
Calles de 2ª categoría.....	4,208535 Euros / m.l.
Calles de 3ª categoría.....	3,610688 Euros / m.l.

Voladizos y Toldos de más de 60 cm:	
Calles de 1ª categoría.....	12,853734 Euros / m.l.
Calles de 2ª categoría.....	11,248982 Euros / m.l.
Calles de 3ª categoría.....	9,644234 Euros / m.l.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 18

TASAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Se modifica el artículo 2 que queda redactado en los siguientes términos

Art. 2º.- CUOTA.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

Epígrafe 1º. Piscinas.

Epígrafe 2º. Escuelas Deportivas.

Epígrafe 3º. Alquiler de pistas.

Epígrafe 1º.-

a) Por la ENTRADA personal DIARIA a la piscina municipal:

De personas mayores2,00 euros.
De niños hasta 16 años y pensionista.....
1,00 euros.

b) Por el BONO QUINCENAL personal para la entrada a la piscina municipal:

Adultos..... 19,00 euros.
Niños hasta 16 años..... 7,00 euros.

c) Por el BONO MENSUAL personal para la entrada a la piscina municipal:

Adultos.....35,00 euros.
Niños hasta 16 años.....14,00 euros.

Epígrafe 2º.-

a) Las tasas de los cursos que se impartan en instalaciones deportivas se fijarán, con carácter general, en la siguiente cuantía:

Por persona.....61,13 euros/añual.
Por persona (con grado de afinidad 1º con un socio)..... 45,36 euros/añual.

b) Las tasas por los cursos que se impartan en la piscina municipal se fijan en la siguiente cuantía:

Por persona.....13,61 euros/curso

Epígrafe 3º.-

a) Las tasas por alquiler de pistas deportivas, con carácter general, se cifran en la siguiente cuantía:

Por alquiler de pista.....4,59 euros/hora.
Por reserva de pista para torneo 76,40 euros/ día.

b) Las tasas por alquiler del campo de fútbol, con carácter general, se cifran en la siguiente cuantía:

Por alquiler de campo de fútbol.....6,80 euros/hora

c) Por el alquiler de Hamacas.....1,03 euros/por Hamaca y día.

En los supuestos en los que el alquiler de la pista o campo de fútbol suponga la utilización de luz eléctrica para iluminación la tarifa será del doble de la establecida en los apartados a y b anteriores.

En los supuestos en que además del alquiler de las instalaciones deportivas, se utilice material de las escuelas deportivas municipales (balones, petos, etc.) las tarifas anteriores se incrementarán en 1,14 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del 1/1/2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA N.º 20

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O AUTORICE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Se modifica el artículo 7 que queda redactado en los siguientes términos

Artículo 7.- TARIFAS

1.- Expedición de certificaciones (empadronamiento, convivencia de acuerdos municipales y documentos existentes, etc.).....1,10 euros.

2.- Licencias para el ejercicio de la actividad de transportes urbanos de viajeros con vehículos ligeros (taxi y ambulancias).....131,02 euros.

3.- Autorizaciones de transferencias de titularidad de la actividad reseñada en el número anterior.....215,87 euros.

4.- Autorizaciones para sustitución de vehículos afectados a licencias para transporte urbano de viajeros de vehículos ligeros.....46,25 euros.

5.- Otros documentos:

Por cada plano de NN.SS.....9,21 euros

Por cada plano de la ciudad.....4,63 euros.

Por cada copia informática del NN.SS.....289,55 euros.

Por cada fotocopia de documentos.....0,10 euros

Por cada fotocopia de documentos A3.....0,18 euros

6.- Licencias para utilización de altavoces con anuncios sonoros desde establecimientos, vehículos o cualquier otro sitio o lugar (por cada aparato y día o fracción).....154,20 euros.

El horario autorizado será el siguiente: invierno de 11 a 14 y 17 a 19 horas; verano de 11 a 14 y de 18 a 21 horas.

7.- Expedientes que requieren publicación en periódicos y Diarios Oficiales.....El coste real euros.

8.- Declaración responsable ante Alcalde, Concejal delegado de su área o funcionario (Secretario y Oficial Mayor).....18,47 euros.

9.- Reconocimiento de firma en las dependencias de la Casa Consistorial, por Secretario/a, (excepto pensionistas y parados que justifiquen su situación).....3,69 euros.

10.- Informes Técnicos.....38,27 euros.

11.- Proyecto o Anteproyecto que se presente para tramitación de licencia de actividad y/o apertura....121,40 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del 1/1/

2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA N.º 21

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Se modifica el art. 5 que queda redactado en los siguientes términos.

V. BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS

Art. 5.- Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2, se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe a) Obras, Instalaciones y Construcciones en general

Por cada licencia que se solicite, sujeta al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, e independientemente del mismo, deberá abonar una Cuota de 17,57 Euros.

Epígrafe b) Grúas elevadoras de materiales de construcción

Por cada licencia que se solicite para instalación y funcionamiento de Grúa elevadora de materiales de construcción, deberá abonar una cuota de 74,76 Euros.

Epígrafe c) Colocación de carteles y propaganda

Por cada licencia que se solicite para colocación de carteles y propaganda, deberá abonar una cuota de 35,18 Euros.

Epígrafe d) Cambio de uso de los edificios

Por cada licencia que se solicite y tramite para modificación del uso de los edificios, se satisfará una cuota de 22,06 Euros.

Epígrafe e) Cédulas Urbanísticas

Por las cédulas urbanísticas, resultantes de las consultas e informes urbanísticos, que se soliciten y tramiten, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Régimen del Suelo, se satisfará una cuota de 39,59 Euros.

Epígrafe f) Parcelaciones

Por cada licencia de parcelación que se presente y tramite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 y siguientes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se satisfará una cuota de 26,38 Euros por cada una de las fincas que resulten de la parcelación, con una cuota mínima de 87,97 Euros, en el caso en que la que resulte de la liquidación practicada sea inferior a la citada cuota mínima.

Epígrafe g) Programa de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales de Ordenación y Estudio de Detalle

1.- Por cada Programa de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales de Ordenación que se presente y tramite, según lo regulado en los artículos 13,14,16,17 y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el tipo en Euros, por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en el respectivo Programa o Plan de conformidad con la siguiente escala:

- Hasta 50 m2.....0,035136 Euros/m2
 - Exceso de 50.000 m2 hasta 100.000 m2.....0,028021 Euros / m2

- Exceso de 100.000 m2 hasta 250.000 m2.....0,020977 Euros / m2

- Exceso de 250.000 m2 hasta 500.000 m2.....0,014009 Euros / m2

- Exceso de 500.000 m2 hasta 1.000.000 m2.....0,006892 Euros / m2

- Exceso de 1.000.000 m2 en adelante.....0,003447 Euros / m2

2.- Se satisfará una cuota mínima de 571,73 Euros, en el caso en que la que resulte de la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en la anterior escala, sea inferior a la citada cantidad.

3.- Por cada Estudio de Detalle, que se presente y tramite, se satisfará la cuota que resulte de aplicar la escala del apartado 1 de este epígrafe para los Planes Parciales o Especiales, reducida en un 50 por 100 y, con una cuota mínima 307,87 Euros.

h) Proyectos de Urbanización

Por cada Proyecto de Urbanización que se presente y tramite independiente del Proyecto Básico o de Ejecución de un edificio, se satisfará una cuota equivalente al 1 por 100 del importe del presupuesto.

i) Re-parcelaciones y Proyectos de Compensación

1.- Por cada Proyecto de Re-parcelación que se presente y tramite tanto por procedimiento normal como por tramitación abreviada (re-parcelación voluntaria, re-parcelación económica, normalización de fincas), se satisfará la cuota que resulte de aplicación de las tarifas del Epígrafe g) para los Planes de Ordenación, estableciéndose en todo caso una cuota mínima de 571,73 Euros.

2.- Por cada Proyecto de Compensación cuya solicitud se presente y tramite, se satisfará la misma cuota que para re-parcelaciones, calculada en la forma prevista en el apartado anterior.

Epígrafe j) Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación o de otras Entidades Urbanísticas.

Por cada Proyecto de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación o de otras Entidades Urbanísticas colaboradoras y constitución de las mismas, cuya solicitud se presente y tramite, se satisfará una cuota de 781,12 Euros.

Epígrafe k) Expropiación Forzosa a favor de particulares

Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas del Epígrafe g), con la aplicación de una cuota mínima de 879,59 Euros por cada expediente.

Epígrafe l) Señalización de Alineaciones y Rasantes o Tira de Cuerdas

Por cada solicitud de demarcación de alineaciones y rasantes tanto interiores como exteriores, que se formule y tramite, se satisfará una cuota que se fija en base a los metros lineales de fachada objeto de aquella, a razón de 60,256788 Euros, hasta los 10 metros de fachada, incrementándose esa cantidad en 12,271616 Euros, por cada tramo de 10 metros o fracción del mismo que exceda de los 10 metros lineales primeros.

La reunión de varios solares no se considerará como una sola finca a los efectos de la operación antes citada, debiéndose practicar ésta por cada uno de los solares.

Epígrafe m) Licencia de Primera Ocupación

Por la realización de la actividad municipal tendente a comprobar que los edificios de nueva edificación, reparación o rehabilitación han sido ejecutados de conformidad con el proyecto y condiciones en que las licencias fueron concedidas y que se encuentran debidamente terminados y aptos, según las condiciones urbanísticas de su destino específico para autorizar su puesta en uso, se satisfará una cuota de 8,812321€ por cada vivienda o local que integren el edificio, con una cuota mínima de 26,391596 Euros, en el caso en que la que resulte de la liquidación practicada sea inferior a la citada cuota.

Epígrafe n) Proyectos Básicos, Anteproyectos y Propuestas de Edificación

Por cada Anteproyecto, Proyecto Básico o Propuesta de Edificación que se presente y tramite, se satisfará una cuota de 131,93 Euros.

Epígrafe ñ) Dirección de Obras Municipales

Por la dirección de Obras Municipales, la cuota a satisfacer será la que resulte de aplicar los coeficientes que establece el Real Decreto 2.512/1.977, de 17 de Junio (B.O.E. 30-10-77) que se realizará por el Técnico Municipal o el que se contrate al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del 1/1/2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA N.º 28

TASAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ESCUELA DE MÚSICA.

Se modifica el art. 3º que queda redactado en los siguientes términos.

Art. 3º.- CUOTA.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente según los cursos a que asista cada uno de los sujetos pasivos.

2.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

-Por matrícula anual los alumnos habrán de satisfacer antes de que comience el curso escolar.....5,39 euros/alumno.

-Por asistencia a clase de solfeo..... 21,55 euros/ mes y alumno.

-Por asistencia a clase de instrumentos..... 16,17 euros/ mes y alumno por cada uno de los instrumentos.

- Por Música y Movimiento..... 12,93 euros/mes/alumno

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del 1/1/2012, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA N.º 29

TASAS POR LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS PARA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se modifica el art. 4º que queda redactado en los siguientes términos.

Art. 4º.- BASE IMPONIBLE Y TIPO DE GRAVAMEN

A los efectos de la instalación de los anuncios se exigirán las tasas de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas exigibles por año natural:

1. Anuncios instalados en el Pabellón deportivo:

-Anuncio en valla grande (4,5 metros).....340,24 euros

-Anuncio en valla pequeña (2,25 metros).....170,13 euros

2. Anuncios instalados en el campo de fútbol (polideportivo)

2.1. Anuncios instalados a lo largo de todo el graderío.- Se establece la siguiente tarifa según la ocupación de los anuncios por metros lineales:

- Ocupación de cinco metros.....340,24 euros

- Ocupación de diez metros.....623,78 euros

- Ocupación de quince metros.....850,62 euros

- Ocupación de veinte metros.....1.134,15 euros

- Ocupación de veinticinco metros.....1.360,97 euros

2.2. Anuncios instalados a pie de campo:

-Valla de 2,5 metros cerrando el campo.....170,13 euros/valla

-Anuncios instalados en los banquillos.....340,24 euros

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del 1/1/2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA N.º 31

**UNIVERSIDAD POPULAR DE JARAÍZ DE LA VERA
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS CURSOS IMPARTIDOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE JARAÍZ DE LA VERA.**

Se modifica el Artículo 4º. Quedando redactado en los siguientes términos:

Art. 4º CUOTA TRIBUTARIA

Las cantidades a satisfacer por la prestación de este servicio son las determinadas en la siguiente tarifa:

-Cursos en general.....17,02 euros

-Cursos con material básico (folios, carpetas, bolígrafos, etc.).....29,13 euros

-Cursos con material básico y de formación (fotocopias, diskettes, etc.)....34,02 euros

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 14 de noviembre de 2008 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 33

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CENTRO DE DÍA.

Se modifica el Anexo I quedando redactado en los siguientes términos:

ANEXO I

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

TARIFAS:

1.- Ingresos de la unidad familiar menores de 400 euros/mes.- 128,88 euros/mensuales.

2.- Ingresos unidad familiar entre 401 a 600 euros/mes.- 155,71 euros/mensuales.

3.- Ingresos unidad familiar entre 601 a 800 euros/mes.- 178,35 euros/mensuales.

4.- Ingresos unidad familiar más de 800 euros/mes.- 211,79 euros/mensuales.

5.- Usuarios que solamente deseen el servicio de desayuno y comida.- 103,31 euros/mensuales.

6.- Usuarios que solamente deseen el servicio de comida.- 72,38 euros/mensuales.

Los precios arriba reflejados se incrementarán anualmente y de forma automática según el IPC anual correspondiente.

La unidad familiar será la compuesta por el pensionista y su cónyuge, nunca hijos u otros familiares a cargo.

En caso de que los dos cónyuges sean admitidos en el Centro de Día, el 2.º miembro de la unidad familiar pagará solamente el 50% de la tarifa que se le tenga que aplicar según la tabla anterior.

Se establece una situación de exención total de la tarifa a pagar en casos excepcionales que se determinarán mediante instrucción de expediente y que se resolverá entre el Director del Centro, la Trabajadora Social del Ayuntamiento y el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

En el supuesto que un usuario fuera titular de póliza de préstamo hipotecario o alquiler de vivienda habitual; de los ingresos de la unidad familiar y a efectos de calcular la tarifa a abonar, se restará la cuota mensual que paga por hipoteca o alquiler.

A estos efectos serán considerados ingresos económicos de la unidad familiar los obtenidos por los siguientes conceptos:

a) Rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones, incluidas las pagas extraordinarias.

b) Rendimientos netos obtenidos de los capitales inmobiliarios (rústicos y urbanos). Se contabilizarán el 100% de estos ingresos.

c) Los ingresos o rentas netos obtenidos del capital mobiliario.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 28 de Mayo de 2010 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 34

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS, UTILIZACIÓN Y USO DEL CENTRO JOVEN.-

Se modifica el Artículo 5º. Quedando rectado en los siguientes términos:

Artículo 5º.- Tarifas

Los precios públicos a satisfacer por la aplicación de la presente ordenanza serán las siguientes:

Cuota empadronados/as: 15,47 euros/año.

Cuota no empadronados/as: 20,62 euros/año.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 28 de Mayo de 2010 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Jaraíz de la Vera, 22 de diciembre de 2012.- El Alcalde,, José Bonifacio Sánchez Cruz .

8174

ARROYO DE LA LUZ

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN DE TARJETAS DE APARCAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

FUNDAMENTACIÓN

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en su artículo 60 establece que los Ayuntamientos deben adoptar las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad, poniendo de manifiesto que la misma constituye un eficaz instrumento para favorecer la integración social y laboral, al facilitar el acceso a los espacios y servicios comunitarios a muchas personas que, al verse limitadas para utilizar los transportes públicos por estar afectas por importantes problemas de movilidad, acceden a los mismos de manera autónoma mediante vehículos particulares, beneficiándose en su punto de destino de las ventajas de aparcamiento que posibilita la tarjeta.

Idéntico criterio mantiene el Consejo de la Unión Europea quien, al referirse a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidades, estima procedente que toda persona con movilidad reducida debe poder disfrutar de medidas adicionales concre-

tas dirigidas a favorecer su integración profesional y social, y a estos efectos considera oportuna una acción comunitaria para fomentar la concesión y el reconocimiento mutuo de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y la libre circulación de éstas.

El Consejo de la Unión Europea aprobó con fecha 4 de junio de 1998 una Recomendación a los Estados miembros para el establecimiento de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, con arreglo a un modelo comunitario uniforme reconocido mutuamente por los Estados miembros, a fin de que los titulares de estas tarjetas puedan disfrutar en toda Europa de las facilidades de estacionamiento relacionadas con las mismas, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentra la persona.

La determinación de los criterios para apreciar los diversos grados de dificultades de movilidad se efectuó mediante Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, regulador del Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación de Grados de Minusvalía. En la situación normativa actual no existe ningún otro parámetro normativo aplicable en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que pueda utilizarse para evaluar la «movilidad reducida» o «limitada» a los efectos previstos en los preceptos legales y reglamentarios vigentes en esta materia. Y corresponde realizarla al Centro de Atención de la Discapacidad de Extremadura y ello porque las tarjetas expedidas por un determinado Ayuntamiento tienen efectos también sobre otros términos municipales.

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

La presente ordenanza tiene por objeto, en el ámbito de Arroyo de la Luz, regular la utilización y el procedimiento por el otorgamiento de la tarjeta de estacionamiento para vehículos conducidos por personas discapacitadas con movilidad reducida o que transporten a las mismas y su adaptación al modelo comunitario por Recomendación del Consejo de 4 de junio de 1998.

Artículo 2.- TITULARES DEL DERECHO.

Serán titulares del derecho a obtener y utilizar la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con movilidad reducida, aquellas empadronadas en el municipio de Arroyo de la Luz y que estén afectadas por discapacidad física y/o intelectual que les afecte gravemente a la movilidad, y hayan obtenido el dictamen facultativo afirmativo de la unidad de valoración correspondiente (certificación de movilidad reducida), superando asimismo el 33% de minusvalía.

Ostentarán el mismo derecho las entidades que, domiciliadas en el municipio y debidamente acreditadas, estén dedicadas al transporte de personas con movilidad reducida.

Artículo 3.- CONCESIÓN DE PERMISOS.

A partir de la presente Ordenanza, por el Excelentísimo Ayuntamiento de Arroyo de la Luz a través del Servicio

Social de Base, en coordinación con la Policía Local, previa concesión por la Junta de Gobierno, se otorgarán tarjetas de aparcamiento a personas con movilidad reducida, de acuerdo con la certificación expedida por la administración competente.

Artículo 4.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA TARJETA DE APARCAMIENTO.

Para la obtención de la tarjeta, se presentará solicitud ante el Registro General de este Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acreditándose:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del permiso de conducir donde habrá de constar que el titular presenta minusvalía que afecta a sus actividades como conductor, en caso que el conductor sea el propio minusválido.
- Fotocopia del permiso o tarjeta de inspección técnica del vehículo donde conste que el mismo está adaptado para su utilización por una persona con discapacidad, en caso igualmente en que el conductor/a sea la propia persona con discapacidad.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo al que se adscribirá la tarjeta, siendo necesario que sea propiedad del solicitante o de pariente en primer grado del mismo que se encargue de trasladar al minusválido.
- Recibo del pago del impuesto de vehículo de tracción mecánica.
- Dos fotografías tamaño carnet.
- Recibo en vigor del Seguro Obligatorio del vehículo.
- Fotocopia del Certificado de Minusvalía.
- Certificación donde se acredite que la discapacidad que presenta el solicitante afecta gravemente a su movilidad, expedida por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX).
- En su caso, relación de matrículas de los vehículos habilitados para transportar a las personas con movilidad reducida.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles, subsane las deficiencias encontradas, o en su caso, acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

En el plazo de treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, la Alcaldía adoptará el acuerdo de concesión procedente concediendo o denegando la tarjeta, que podrá ser objeto de impugnación con arreglo al régimen general legalmente establecido al efecto.

Artículo 5. DERECHOS CONCEDIDOS.

- La tarjeta concedida permite a su titular, con el vehículo adscrito a la misma dentro de las vías públicas de competencia municipal, del término municipal de Arroyo de la Luz, estacionar en lugares reservados a minusválidos.

- La tarjeta concedida no permite a su titular estacionar el vehículo en lugar prohibido.
- Las reservas especiales creadas para minusválidos estarán señalizadas con señal R-308, en cuyo centro irá inscrita una P y el anagrama internacional de impedidos físicos.
- Cuando el titular de la tarjeta sea una persona física, podrá utilizar en cualquier vehículo en que se traslade, sea o no de su propiedad y sea el titular de la tarjeta el conductor o no del vehículo.

Artículo 6. OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES.

- El interesado facilitará las inspecciones y actos de investigación y control que el Ayuntamiento disponga a través de los servicios técnicos municipales, y estará obligado a aportar los documentos que se le requiera en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba producirse la resolución.
- La mera presentación de una solicitud de tarjeta de las aquí reguladas implica el conocimiento y aceptación de esta ordenanza.
- La tarjeta será personal e intransferible y acreditará a su titular para el disfrute de los derechos y facilidades en el aparcamiento y estacionamiento para las personas con movilidad reducida, especificándose su uso cuando el titular es transportado en el vehículo o éste es conducido por la persona con discapacidad.
- La tarjeta ajustada al modelo oficial establecido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá colocarse en lugar bien visible del vehículo.
- El titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local o Autoridad competente en la materia.

Artículo 7.- RESERVA DE PLAZA DE ESTACIONAMIENTO JUNTO AL CENTRO DE TRABAJO Y DOMICILIO.

El Ayuntamiento, ante situaciones excepcionales, podrá conceder autorizaciones especiales con carácter excepcional, en las que se determinará la situación a la que hubiere lugar, atendiendo a las circunstancias que concurran en los solicitantes incluso, si fuera preciso, la utilización privativa de la reserva cuando en su domicilio y en su centro de trabajo no posea garaje y la persona con movilidad reducida sea la conductora habitual del vehículo.

Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar en la petición el carácter del trabajo o domicilio, la situación excepcional, y será preciso que el edificio en que realice el trabajo o habite el minusválido físico poseedor de tarjeta que solicita la reserva, no cuente con estacionamiento o garaje.

Dicha reserva de aparcamiento será privativa para la persona a la que se haya concedido, y estará vinculada a la matrícula del vehículo que conduzca.

Artículo 8.- CREACIÓN DE RESERVAS PARA MINUSVÁLIDOS.

8.1. Se crearán reservas para estacionamiento de vehículos, adscritos a minusválidos con problemas de movilidad, provistos de tarjetas, atendiendo a:

- Satisfacción de una importante demanda sectorial en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.
- Satisfacción de una necesidad personal excepcional junto al domicilio o lugar de trabajo del autorizado.

8.2. Las reservas no son de utilización exclusiva y tendrán carácter de utilización por cualquier minusválido que cuente con tarjeta de permiso especial de estacionamiento (a excepción de lo establecido en el artículo 7).

8.3. El Ayuntamiento podrá, en todo caso, suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en espacio o tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano.

8.4. Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva o de oficio por los servicios técnicos municipales u otro órgano municipal.

8.5. Para la concesión de reservas, se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar donde hasta la concesión, esté permitido el estacionamiento.

8.6. Atendiendo a la recomendación 376/98, de 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea (DOCE, L 167, de fecha 12 de junio de 1998) estará autorizados a estacionar, en zonas reservadas a personas con movilidad reducida, a los titulares de las tarjetas de estacionamiento conforme al modelo comunitario reconocido por los Estados miembros.

9.- RENOVACIÓN.

La tarjeta deberá renovarse cada cinco años, sin perjuicio del cambio en la valoración de la discapacidad, que supondrá la finalización con anterioridad a dicho plazo. Para la renovación, se seguirá el proceso previsto en el artículo 4.

Para aquellos titulares que tengan reconocida una minusvalía con carácter definitivo, la tarjeta será de vigencia indefinida, salvo que varíen las circunstancias del individuo o las características de la tarjeta se modificasen por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, cuando la Autoridad competente así lo estime oportuno, se podrá requerir al concesionario de la tarjeta de aparcamiento, documentación que subsane cualquier aspecto que se considere al respecto.

10.- REGISTRO Y CONTROL.

El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz creará un Registro de Tarjetas expedidas por el Ayuntamiento, que siendo responsabilidad del Servicio Social de Base, y bajo la dirección y supervisión de la Secretaría

Municipal, tendrá carácter público y en el que se anotarán todas la tarjetas que se expidan y donde se incluirán los siguientes datos:

- Número de tarjeta.
- Fecha de vigencia de la misma.
- Datos personales del titular.

11.- USO INDEBIDO.

El uso indebido de la tarjeta de aparcamiento por persona no autorizada o el incumplimiento de cualesquiera de los preceptos de esta ordenanza, podrá dar lugar a la anulación de la misma previo expediente tramitado con arreglo a las normas establecidas al respecto.

12.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

En lo previsto por la ordenanza, serán de aplicación las normas generales reguladores del procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos y una disposición final, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia una vez aprobada definitivamente.

Arroyo de la Luz a 29 de septiembre de 2011.

7786

RIOLOBOS

Edicto

No habiéndose producido reclamaciones al expediente 2/2011 de modificación de créditos con cargo a Remanente de Tesorería, aprobado inicialmente por esta Corporación en sesión celebrada el 25 de octubre de 2011 y publicado en el B.O.P núm. 215 de fecha 09/11/11 el anuncio de aprobación inicial, se eleva a definitivo en virtud de los dispuesto en los arts. 177 del R.D.L. 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 42 de R.D. Legislativo 500/1990, de 20 de abril y se publica texto íntegro del mismo:

Partidas que se amplían:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
9,161,00	Personal Laboral temporal	5.000,00
9,131,01	Personal Ayuda a domic. 2011	2.000,00
9,131,02	Conserje 2011	5.000,00
9,143,12	Personal Alfabetizac. 2010/11	3.000,00
9,227,06	Estudios y Trabajos Técnicos	2.000,00
9,230,00	Dietas miembros org gobierno	1.000,00
2,632,00	Obras de acces. Pisos tutelados	800,00
3,220,01	Prensa, revistas, libros y otras publi	600,00
4,619,03	Materiales AEPSA 2010	2.300,00

9,463,00 Transf a Mancomunidades 10.000,00

TOTAL

31.700,00

Financiación: Remanente de Tesorería 2.010, que para gastos generales asciende a 318.979,85 €, de los cuales se ha dispuesto en el expediente de modificación de créditos 1/2011 de 99.500 €, quedando por tanto un remanente de 219.479,85 €

Riolobos, 2 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, M^a. Esperanza González Cuarto.

7767

NOTARÍA

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

YO, CARMEN PÉREZ DE LA CRUZ DE OÑA, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura con residencia en Navalmoral de la Mata,

HAGO CONSTAR:

Que esta Notaría de mi cargo tramita ACTA DE INMATRICULACIÓN DE EXCESO DE CABIDA de una finca sita en la población de esta villa de Navalmoral de la Mata (Cáceres) propiedad de DON HERMELADO COLLADOLARRA Y DOÑA SIMONA IZQUIERDO GARCIA, con el fin de acreditar la superficie real de la misma:

- DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: URBANA.- Local destinado a cochera, con Solar de superficie total según título NOVENTA Y UN METROS CON VEINTE DECIMETROS CUADRADOS (91,20), siendo sus linderos, por la derecha entrando Don Eloy Marcos Carreño, hoy Doña María Paloma Marcos Carreño; izquierda y fondo, con comunidad de propietarios; y frente, con calle de su situación.

INSCRIPCIÓN: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata, al tomo 940, libro 153, folio 207, finca número 16149, inscripción 1ª.

SITUACIÓN CATASTRAL: Figura catastrada con la referencia 2988806TK8128N0001HT. Sobre la base de los siguientes hechos:

Hago constar que la superficie según reciente medición por técnico competente y Certificación gráfica y descriptiva de la Gerencia Territorial del Catastro su superficie era de CIENTO VEINTICUATRO (124) METROS CUADRADOS.

En Navalmoral de la Mata a 19 de diciembre de dos mil once.- LA NOTARIO, Carmen Pérez de la Cruz de Oña.

8130

imprenta Provincial - Cáceres